



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL**

**“Implementación del Nuevo Esquema de la Ley General de  
Responsabilidades Administrativas en el Municipio”**

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL  
GRADO DE

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESENTA

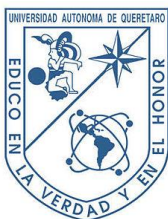
**XENIA ZARAZÚA PÉREZ**

DIRIGIDO POR

**DR. GERARDO ALAN DIAZ NIETO**

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.  
NOVIEMBRE DE 2019



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho  
Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal

“**Implementación del Nuevo Esquema de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Municipio**”

Opción de titulación  
**Tesis**

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestra en Administración Pública Estatal y Municipal

**Presenta:**  
Xenia Zarazúa Pérez

Dirigido por:  
Dr. Gerardo Alan Díaz Nieto

Dr. Gerardo Alan Díaz Nieto  
Presidente

---

Dr. Gerardo Servín Aguillón  
Secretario

---

Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez  
Vocal

---

Dr. Enrique Rabell García  
Suplente

---

D. Edgar Pérez González  
Suplente

---

Centro Universitario  
Querétaro, Qro.  
NOVIEMBRE, 2019

## RESUMEN

Con la reforma constitucional en México, en el año 2015, se generó un nuevo marco legal que permitiría combatir a la corrupción, lo que implicaba una serie de cambios estructurales en todos los entes obligados; dentro ellos los municipios. Para atender tales requerimientos deberían establecer mecanismos, a través de los cuales se coordinarán y colaborarán con las autoridades vinculadas de los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional y Local Anticorrupción. Sin embargo, es preciso tomar consciencia, que todo requiere de una adecuada legislación, un presupuesto suficiente, la capacitación para los recursos humanos disponibles y plataformas informáticas robustas y seguras, por lo que si no se cuenta con ello, la implementación al menos de la Ley General de Responsabilidades no resultará operativa y funcional.

(Palabras clave: Corrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativa, Sistema Nacional Anticorrupción).

## SUMMARY

With the constitutional reform in Mexico back in 2015, a new legal framework was created to fight corruption, implying a set of structural changes to all the entities required; municipalities among them. To comply with such requirements, municipalities should establish mechanisms in order to coordinate and collaborate with the authorities linked to the three levels of government from the National and Regional Anti-Corruption System. However, it is necessary to become aware that all of this requires proper legislation, a sufficient budget, training for the available human resource and robust and secure computer platforms, otherwise, the implementation of the General Law of Responsibilities will not be operational neither functional.

(Keywords: Corruption, General Law of Administrative Responsibilities, National Anti-corruption System).

**A mi Papá, que siempre está conmigo.**

**A mi Mamá, por ser el pilar más importante y motivarme siempre para alcanzar mis anhelos.**

**A Jesús, por todo el apoyo, ánimo y paciencia para obtener este grado.**

**A mis queridos hermanos Erika y Fer**

## **Agradecimientos**

De manera muy especial y con todo mi cariño, quiero agradecer a Naye y George, porque gracias a su tiempo, paciencia, conocimientos y apoyo, hoy termino este proceso

A mi querida Universidad, a la Facultad de Derecho y al Programa Titúlate que me ha dado la oportunidad de culminar una meta que había sido pospuesta por un largo tiempo.

Resumen.....	iii
Summary.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Índice.....	vii
Introducción.....	8

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES DEL NUEVO ESQUEMA DE RESPONSABILIDADES**

1.1. Contexto en la emisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	12
1.2. Antecedentes a Nivel Federal	13
1.3. Antecedentes a Nivel Estatal	18

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2.1. Establecimiento de autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras.	24
2.2. Implementación y operación de la Plataforma Electrónica para la presentación, registro y revisión de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal.	30
2.3. Código de Ética, emisión y aplicación.	41
2.4. Implementación de la plataforma digital nacional.	46

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **RESULTADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO**

3.1 Autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras	50
3.2 Plataforma Electrónica DECLARANET Plus	54
3.3 Código de Ética.	55

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PANORAMA Y RETOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

4.1 Integración y Funcionamiento de las Autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras	57
4.2 Implementación y operación del Sistema de Registro de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses y presentación de constancia de Declaración	60

Fiscal	
4.3 Elaboración y/o adecuaciones al Código de ética.	63
4.4 Implementación, aplicación y operatividad funcional de la Plataforma Digital Nacional	64
4.5 Panorama General de la Implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el ámbito local (Querétaro)	67
Conclusiones	69
Bibliografía	73
Anexo Ley General de Responsabilidades Administrativas	76
Anexo 2.1	77
	78

Dirección General de Bibliotecas UAQ



## INTRODUCCIÓN

Con la reforma constitucional de mayo de 2015, que creo el Sistema Nacional Anticorrupción en México, se abrió toda una nueva agenda de trabajo para crear el andamiaje legal, institucional y de prácticas gubernamentales que permitiría la materialización con eficiencia de los esfuerzos anticorrupción.

Es claro que los primeros trabajos se centraron en conseguir la expedición de las siete leyes secundarias consistentes en:

1. **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.** Establece las bases de coordinación del Sistema a nivel federal y local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y la Plataforma Digital Nacional.
2. **Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Establece las faltas administrativas y la responsabilidad de servidores públicos de presentar declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, como los procedimientos para aplicar las sanciones, implementación de código de ética y funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.
3. **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.** Faculta a la Auditoría Superior de la Federación para determinar responsabilidades por actos de corrupción en el ejercicio del gasto público. Hace operativa la reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015, por lo que se le faculta para investigar en tiempo real el ejercicio del gasto público.
4. **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa: crea el Tribunal Federal de Justicia Administrativa** ( antes Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) como órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos en los

procedimientos en los que se sancionen faltas administrativas graves.

5. **Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** Fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate a la corrupción.
6. **Reforma al Código Penal.** Se determinan los delitos de corrupción y se establecen las sanciones que serán acreditables a quienes los cometan, ya sean servidores públicos o particulares.
7. **Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.** Crea a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción , como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción en materia penal

Bajo este contexto, el presente trabajo se encuentra enfocado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los municipios del Estado de Querétaro, de manera particular a la implementación del nuevo esquema, ya que nos parece un reto todavía de mayor trascendencia y dificultad, en razón de que no solamente se requiere una norma jurídica que puede aplicarse de forma objetiva, imparcial y eficaz; si no de un esfuerzo de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios, desarrollo de plataformas digitales, emisión de normativa a nivel operativo de cada uno de los entes públicos obligados y de la disponibilidad presupuestal para atender los diversos requerimientos de recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

En esta tesitura, abordaremos el retraso en la operación y funcionalidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los municipios del Estado de Querétaro, misma que entro en vigor el 19 de julio de 2017, teniendo como objetivos:

1. Conocer el avance en la creación de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras competentes para desahogar el procedimiento de responsabilidades administrativas.
2. Verificar si el Sistema de Registro de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses que actualmente se encuentra operando en los municipios, difiere o no del que se encontraba vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley.
3. Identificar la emisión de los Códigos de Ética en los municipios del Estado de Querétaro y comprobar que se encuentren alineados a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. Determinar que a la fecha no se cuenta con una Plataforma Digital Nacional, en los términos mencionados en la Ley.

Importante mencionar que con independencia de los esfuerzos de coordinación realizados por el Sistema Nacional Anticorrupción, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos relativos a los lineamientos para la emisión de códigos de ética, registros de declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal y Plataforma Digital Nacional, de octubre y noviembre de 2018; así como febrero y abril de 2019 y la adecuación del marco normativo y reglamentario de cada uno de los municipios del Estado de Querétaro, es evidente que más allá de la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 19 de julio de 2017, a la fecha aún no se puede hablar de que se ha implementado y que funciona en los términos requeridos, ya que se sigue operando y trabajando como hasta antes de la reforma, circunstancia que se demuestra en el desarrollo del presente trabajo y donde de igual manera se establece el panorama que los municipios tienen que atender para cumplir con sus obligaciones establecidas en la multicitada Ley.

Es importante agradecer al Programa Titúlate, porque gracias a él, se tuvo la posibilidad de primero abordar este tema que es punto de referencia en el

desarrollo actual del país en materia de responsabilidades y combate a la corrupción y en segundo lugar porque gracias a ello se genera la oportunidad de obtener el grado de Maestría en Administración Pública.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## **CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DEL NUEVO ESQUEMA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

### 1.1. CONTEXTO EN LA EMISIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El combate a la corrupción, siempre ha sido un tema abordado en el desarrollo de todas y cada una de las administraciones, de los partidos, de campañas políticas, y bandera de políticas públicas en todos los niveles de gobierno. Sin embargo, en los últimos años, derivados de los alarmantes datos donde México no ha podido frenar su caída en el Índice de Percepción de la Corrupción, ya que tan sólo en el 2016 los datos publicados por Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional, se obtuvo una calificación de 30 puntos en una escala que va del 0 al 100, en donde 0 es el país peor evaluado en corrupción y 100 es el mejor evaluado en el mismo rubro, lo que ubica al país en la posición 123<sup>1</sup>. Bajo este parámetro quedó evidenciado que las reformas anticorrupción al sistema jurídico mexicano y la primera etapa de su implementación, no fueron suficientes para reducir el impacto, por lo que las reformas al marco jurídico no aseguran la transformación institucional, ya que adicional a los cambios a la normatividad, se requiere de acciones, procesos sistemáticos, accesos a herramientas tecnológicas que faciliten la detección de posibles actos de corrupción, que conlleven o sean tipificados como faltas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin embargo, previo a entrar al análisis de la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los municipios, es necesario considerar sus antecedentes, para lo cual se revisarán las leyes que la precedieron a nivel Federal y las dependencias encargadas de su aplicación; así como la legislación en la materia aplicable en el Estado de Querétaro, lo que permitirá realizar el planteamiento de los retos que tendrán los municipios en la

---

<sup>1</sup> “TRANSPARENCIA MEXICANA” (documento web), 2017, <http://www.tm.org.mx/ipc2016>

implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que forma parte de las reformas que determinan la creación del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

## 1.2 ANTECEDENTES A NIVEL FEDERAL

### a) SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

Se creó mediante Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1982<sup>2</sup>.

De acuerdo con dicha Ley y la adición del artículo 32 Bis, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación por primera ocasión sería competente en los términos de lo establecido en la fracción XVII del referido precepto, para *“conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondieran y, en su caso hacer las denuncias correspondientes al Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida”*.

No se omite mencionar que también se adicionaron funciones de planeación y organización del sistema de control y de fiscalización; ya que previo a esta reforma, la única manera de responsabilizar a un servidor público por su actuación ilegal en el desempeño de sus funciones lo era a través de la vía penal<sup>3</sup>

Además de la reforma descrita en los párrafos anteriores, el 31 de diciembre de 1982 se expidió la Ley Federal de Responsabilidades de los

---

<sup>2</sup> DECRETO de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. DOF: 29/12/1982 <http://bit.ly/2eNXez6>

<sup>3</sup> KAISER, Max, El Combate a la Corrupción la gran tarea pendiente en México. Porrúa. la Ed. 2014 p.64

Servidores Públicos<sup>4</sup>, la cual reglamento el Título Cuarto Constitucional en los siguientes aspectos, determinando a:

- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- Las obligaciones en el servicio público;
- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como aquellas que se debían de resolver mediante juicio político;
- Las autoridades competentes y los procedimientos que aplicarían para dichas sanciones;
- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozarán del fuero; y
- El registro patrimonial de los servidores públicos.

b) SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

La dependencia mencionada en el inciso anterior, mediante el Decreto publicado el 28 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación<sup>5</sup>, cambio de denominación, recibiendo la de Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM). Con dicha modificación se le otorgaron atribuciones, dentro de las cuales destacan:

- La emisión de normatividad en procedimientos de contratación de adquisiciones;
- Directrices en materia de administración de bienes inmuebles;
- Mejoras administrativas en dependencias y entidades.

---

<sup>4</sup> Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. DOF: 31/12/1982  
<http://bit.ly/2tmNiih>

<sup>5</sup> DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. DOF: 28/12/1994 <http://bit.ly/2vJz7Wn>

Es importante mencionar que el 24 de diciembre de 1996 se llevaron a cabo una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las cuales se estableció la facultad de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, de designar y remover a los contralores internos, esto es, “se doto de autonomía a las Contralorías Internas reforzando el vínculo con la Secretaría y sustrayéndolas de la línea de mando del órgano fiscalizado”<sup>6</sup>

### c) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Se publicó el día 13 de marzo de 2002<sup>7</sup> en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual tenía como objetivo regular el Título Cuarto de la Constitución Federal, pero en materia de:

- Determinar los sujetos responsables;
- Obligaciones en el servicio público;
- Responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;
- Autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y;
- El registro patrimonial de los servidores públicos.

El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva versión de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, en esta ocasión se normaron las obligaciones administrativas que debería de tener

---

<sup>6</sup> KAISER, Max. *Op cit.*, pag. 66

<sup>7</sup> DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Coordinación Fiscal. DOF: 13/03/2002 <http://bit.ly/2tUpuSB>



cualquier servidor público, ello con la finalidad de identificar, combatir y sancionar irregularidades.

d) SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA CREACIÓN Y PROCESO DE DESAPARICION.

Con el Decreto de fecha 10 de abril de 2003,<sup>8</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, denominado a la anterior Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora como Secretaría de la Función Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 26; Secretaría a la cual adicional a las funciones que desempeñaba la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le doto de las siguientes atribuciones:

- Dirigir, organizar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera.
- Aprobar las estructuras orgánicas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal.
- Establecer normas y lineamientos en materia de planeación.
- Establecer estrategias necesarias para políticas de gobierno electrónico.

Bajo el esquema descrito anteriormente, la Secretaría de la Función Pública operó hasta que en el Decreto publicado el 2 de enero de 2013, se establecía la desaparición de la misma, ya que en el artículo transitorio segundo señalaba lo siguiente:

*Transitorio Segundo. Las modificaciones previstas en el presente Decreto (...) por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la*

---

<sup>8</sup> DECRETO por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. DOF: 10/04/2003 <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2003&month=04&day=10>

*Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones (...)*

La Secretaría desapareció del listado de las dependencias que integraban la Administración Pública Federal y que se encontraban contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suprimiéndose el artículo que hacía referencia a sus atribuciones. Sin embargo, como nunca llegó a concretarse la creación del órgano constitucional autónomo de combate a la corrupción, el cual sustituiría a la Secretaría de la Función Pública, por lo que la misma continuó operando, hasta que fue de nueva cuenta reconocida con las reformas del 18 de julio de 2016 en materia de combate a la corrupción.

#### e) LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Es importante no omitir mencionar, que en junio de 2012 se expidió la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la cual tenía como objetivo:

1. Establecer responsabilidades y sanciones a personas físicas y morales mexicanas o extranjeras por las infracciones en que incurrieran con motivo de su participación en los procedimientos de adjudicación de contratos de carácter federal, así como las que debían imponerse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana por las infracciones en que incurrieran en las transacciones comerciales internacionales.
2. Regular el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones; y
3. Establecer las autoridades competentes para interpretar y aplicar la ley.<sup>9</sup>

#### f) LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

---

<sup>9</sup> DECRETO por el que se expide la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. DOF: 11/06/2012. <http://bit.ly/2uq9niP>

El 18 de julio de 2016 se publicaron las siete leyes que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción. En el artículo tercero transitorio del decreto, se especificó que con la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción quedarían abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas

Es importante mencionar que todos los antecedentes mencionados en el presente capítulo, generaron que la normatividad de las Entidades Federativas y de los Municipios, tuvieran y tengan que ir alineándose a los cambios estructurales planteados con la implementación del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción; razón por la cual dedicaremos el siguiente apartado a describir los ajustes normativos en materia estatal, cambios que obligaran a los municipios a realizar los ajustes normativos y reglamentarios, los cuales serán abordados en los siguientes capítulos.

### 1.3 ANTECEDENTES A NIVEL ESTATAL

#### a) LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

La primera de ellas publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 17 de diciembre de 1992, misma que fue derogada mediante el artículo segundo transitorio de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicada en el mismo medio de difusión el 26 de junio de 2009<sup>10</sup>.

En dicho instrumento normativo se regulaban cuatro aspectos de acuerdo con las consideraciones plasmadas en su publicación:

1. La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos, por la comisión de actos u omisiones que redunden en

---

<sup>10</sup> LEY de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. La Sombra de Arteaga, junio 26 de 2009 <http://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

2. La responsabilidad penal para los servidores públicos que cometan algún delito;
3. La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia en la función pública; y
4. La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales.

En este contexto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro estableció en el Título Primero las autoridades competentes para su aplicación, así como quiénes son los sujetos de la misma; en el Título Segundo se hizo referencia al procedimiento que debe seguirse ante la Legislatura del Estado, en materia de juicio político y declaración de procedencia, en el Título Tercero "De las responsabilidades administrativas", refiriéndose a los sujetos y obligaciones del servidor público y al fincamiento de las responsabilidades administrativas resarcitorias, el Título Cuarto, contenía el registro patrimonial de los servidores públicos. En el Capítulo Único del Título Quinto se abordó la indemnización por reparación de daños ocasionados por los servidores públicos", en concordancia con las disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconociéndose la responsabilidad solidaria del Estado en la reparación de los daños causados a particulares por los servidores públicos. En el Capítulo Primero del Título Sexto "De las sanciones", se establecieron los supuestos sobre los cuales se impondrán las sanciones por responsabilidad administrativa. Se podría sancionar de manera más estricta a los servidores que **cometan faltas graves** en forma dolosa o culposa (no se omite acotar que la ley del Estado vigente a partir del 2009 ya consideraba las faltas graves si se acreditaba el dolo en el actuar del servidor público), respecto de aquellos que las cometieran por simple negligencia, sin la intención de causar daños a la administración pública o a la sociedad. En un

Capítulo Segundo “Del recurso de revocación”, se estableció el derecho del servidor público a impugnar la resolución por la cual se le imponga una sanción administrativa, resolución que podía ser impugnada en ese entonces ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

a) REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Derivado del establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, se estableció que *“Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”*

Partiendo de lo anterior, la Legislatura del Estado de Querétaro con fecha 21 de diciembre de 2016 realizó las primeras adecuaciones al marco normativo local, con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción”, estableciendo en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción; en este orden de ideas se propuso la expedición de una Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

b) LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La ley publicada a partir del 26 de junio de 2009, estuvo vigente por más de ocho años, hasta que la legislatura local en seguimiento a la reforma constitucional local del 2016 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el ámbito de su competencia el 6 de abril de 2017, aprobó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, misma que fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017.<sup>11</sup>

Como se indicó en el párrafo anterior, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro se publicó el 18 de abril de 2017, iniciando su vigencia el mismo día de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial del Federación el 18 de julio de 2016, es decir el 17 de julio de 2017, el texto de la Ley era vigente y obligatorio para todos los sujetos de la misma.

De acuerdo con los considerandos del texto normativo en cita, la ley quedó compuesta de la siguiente forma:

- Un Libro Primero relativo a las disposiciones sustantivas, que contendrá el objeto y los sujetos de la Ley, así como las autoridades competentes para su aplicación, definiendo quienes tendrán el carácter de investigadoras, substanciadoras y resolutoras, y se establecen disposiciones que permiten dar cumplimiento en materia de mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas establecidos por la Ley General y otras de carácter complementario que tienen por objeto facilitar su implementación.

---

<sup>11</sup>LEY de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, abril 18 de 2017 <http://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

- Libro Segundo que contiene las disposiciones adjetivas, en este libro se remite a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para determinar las conductas que constituyen faltas administrativas y los procedimientos que dan lugar a sus sanciones.
- Libro Tercero referirá al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. Aquí se establecieron las reglas para la atención de quejas presentadas en contra de conductas de los servidores públicos que este fuera de las directrices y principios que rigen la actuación de los mismos, siempre y cuando no se constituyan como faltas administrativas.
- Las disposiciones transitorias, alinean la entrada en vigor de la Ley, a la de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, permitiendo la conformación y puesta en marcha de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción,

Bajo el contexto anterior y con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, los entes y sujetos obligados se encontraban en un panorama en donde debieron y deberían de realizar cambios en su estructura, capacitando al personal que desarrollaría las actividades de autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, integrado y adaptado los procesos para la recepción, canalización y resolución de las quejas de la ciudadanía a los nuevos requerimientos de la Ley, contar con la infraestructura informática que permitiera el registro, control y seguimiento de las investigaciones, de las faltas administrativas, así como de la plataforma electrónica a través de la cual se daría acceso y podrían los servidores públicos obligados presentar su declaración patrimonial y de intereses en los términos exigidos por el marco normativo, se debería de contar con el Código de ética como mecanismo de

prevención así como con la Plataforma digital que debería de contar con el apartado relacionado con las contrataciones públicas. Es este panorama, es en donde situamos a los municipios del Estado, bajo un entorno retador que deviene no solamente en la intención o vocación de cumplimiento, si no en el requerimiento de recursos financieros, humanos y materiales que en muchos casos no permite la operatividad de lo estipulado por las leyes multicitadas.

Por lo anterior, este trabajo se centrará en la problemática de su implementación y en su actual operación en los municipios del Estado, en 4 grandes rubros y/o esquemas establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y que son:

1. Establecimiento de autoridades investigadoras, sustanciadoras y resolutoras, así como su operación, en cuanto a la integración de los expedientes de investigación de las presuntas faltas administrativas y la calificación de las mismas.
2. Implementación y operación de la plataforma electrónica para la presentación, registro y revisión de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de presentación de la declaración fiscal, atendiendo los requerimientos y formatos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
3. Emisión y aplicación del Código de Ética, como mecanismo general de prevención.
4. Implementación de la Plataforma Nacional Digital



## CAPÍTULO SEGUNDO

### AVANCES EN LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### 2.1 ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS

De acuerdo con lo que establecía la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009, y vigente hasta el 18 de julio de 2017, las autoridades facultadas para su aplicación de conformidad con el artículo 3 y en el ámbito de sus respectivas competencias eran:

1. La Legislatura del Estado;
2. La Secretaria de la Contraloría del Estado y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus atribuciones;
3. **Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;**
4. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno que para tal efecto haya sido creado;
5. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado, y;
6. Los demás órganos que determinen las leyes.

Importante señalar que dicha legislación otorgaba a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como a sus órganos internos de control, con independencia de la denominación, la facultad de aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, circunstancia que en lo particular era atendida por el Titular del Órgano Interno

de Control, o la denominación que se le diera, como el caso del municipio de Querétaro, en el cual correspondía dicha atribución a la Auditoría Municipal y/o al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, siendo los responsables de sustanciar y resolver mediante un solo titular los procedimientos de responsabilidad administrativa, a excepción del Municipio de Querétaro.

Bajo este orden de ideas, con la entrada en vigor el 19 de julio de 2017 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se obligaba a todos los entes públicos a emitir la normatividad para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho instrumentos normativos, lo que implicaba tener autorizadas, aprobadas y publicadas las adecuaciones al marco normativo municipal, entendiéndose este como los reglamentos, manuales de procedimientos y todos aquellos lineamientos que dieran origen y competencia, no sólo al órgano interno de control como era concebido hasta antes de la reforma de 2017, sino ahora dividido ahora en tres autoridades, a saber, una investigadora, una substanciadora y otra resolutora.

Adicional a lo descrito en el párrafo anterior, se debió prever y, en su caso, autorizar las modificaciones presupuestales a cada una de las Contralorías Municipales, con el objeto de que la estructura que antes estaba constreñida en una sola persona o titular del área, ahora implicaba por lo menos un ajuste de tres o dos unidades administrativas que permitiría estar en condiciones de atender los requerimientos de contar con una autoridad de investigación, una de substanciación y otra de resolución, o bien, una en donde convergieran las facultades de sustanciar y resolver, quedando prohibido que alguna de las nuevas autoridades pudieran tener de manera conjunta la facultad de investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Bajo este contexto queda claro que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos serían y son los responsables de asegurar; a través de las unidades especializadas, reformas estructurales al marco normativo y autorización de suficiencia presupuestaria para su operación, y con ello que el Municipio cuente con un control interno apropiado que permita el establecimiento de objetivos institucionales, la salvaguarda en el ejercicio de los recursos públicos y por ende la prevención de la corrupción.

Considerando lo descrito en los párrafos anteriores, se procedió a realizar un análisis de la estructura orgánica y el marco normativo que regula a los municipios que integran el Estado de Querétaro, con la finalidad de conocer de manera puntual si a la fecha se encuentra implementado el nuevo sistema de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro, en relación a la creación de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, obteniéndose el resultado descrito en el cuadro 2, no omitiendo indicar que la información presentada en este apartado es el resultado de la revisión a los portales de transparencia de cada uno de los municipios del Estado y a la consultas realizadas dentro de la plataforma INFOMEX de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Adicional a lo presentado en el cuadro identificado como anexo 2, se destacan los siguientes datos relacionados con la implementación de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras en los municipios del Estado de Querétaro. Iniciemos señalando que sólo 5 de los 18 municipios que integran el Estado, realizaron los cambios en su normatividad que permitió que los mismos estuvieran debidamente aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro entre los meses de julio y agosto de 2017, dichos municipios son Corregidora, Querétaro, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan.

De los 13 municipios restantes, 6 realizaron sus modificaciones normativas en un plazo posterior a los 3 meses y hasta un año después de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Querétaro, dichos municipios son Colón, El Marques, Ezequiel Montes, Jalpan, Pinal de Amoles y San Joaquín.

De conformidad con la información pública disponible en las páginas y sitios de internet, los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Landa de Matamoros, Peñamiller y Toliman, a la fecha, no han realizado las adecuaciones normativas que permitan la implementación del nuevo esquema de responsabilidades administrativas, considerando con ello el establecimiento de autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, lo que significa que al mes de abril de 2019, se tiene un porcentaje de cumplimiento del 72% por parte de los Municipios en el Estado.

Comentario adicional merecen las reformas realizadas a su Reglamento Interior de la Administración Pública de los municipios de Ezequiel Montes y Pinal de Amoles, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 27 de julio de 2018 y el 8 de diciembre de 2017, en los cuales se confieren facultades generales de investigación, substanciación y resolución al Órgano Interno de Control, sin que se determine la creación de diversas unidades administrativas en donde se les atribuyan de manera específica competencia y facultades, lo que en su momento podrá ser objeto de impugnación en las instancias correspondientes derivado de la emisión de acuerdos de conclusión, calificación de faltas e informes de presuntas a cargo de la autoridad investigadora, radicación del expediente y desahogo de la audiencia por parte de la autoridad substanciadora y resoluciones a cargo de la propia autoridad que la emite, ello en razón de ser contradictorias a lo

dispuesto en el artículo 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dispone:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. **La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;***

De igual manera es importante destacar que en el caso del Municipio de San Joaquín, existen inconsistencias en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, ya que si bien es cierto la Ley no prohíbe de manera expresa que la autoridad investigadora pueda ser la resolutora, implícito se debe de considerar que los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se menciona en el artículo 7<sup>12</sup>, que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el principio de imparcialidad, supuesto que es retomado por el propio Reglamento en cita en su artículo 6 y que en el caso particular no se atiende ya que el artículo 9 establece que “*la integración del OIC se conformará orgánicamente de la siguiente manera: I. Un Titular (cuyas funciones son de prevención, evaluación y vigilancia) II. Una Coordinación de Investigación (cuyas funciones podrán ser a cargo del Titular) III. Una Coordinación de Substanciación (cuyas funciones serán realizadas por titular del área jurídica) y; IV. Una Coordinación Resolutora (cuya función en casos de faltas no graves,*

---

<sup>12</sup>LEY General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación, julio 18 de 2016 <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=07&day=18>

*podrá ser a cargo del Titular) V. Un auxiliar administrativo”, lo que le permitiría al Titular del Órgano Interno de Control del municipio de San Joaquín investigar y resolver las imputaciones que el mismo realizó en el informe de presunta responsabilidad administrativa.*

Como último comentario en este apartado, se mencionará que de los 13 municipios que han atendido lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, de acuerdo con la información pública disponible en los portales y sitios de internet, al mes de abril de 2019 (Amealco de Bonfil, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río y Tequisquiapan) únicamente el municipio de Querétaro cuenta con dos organismos desconcentrados del Ayuntamiento y con autonomía técnica que atiende el proceso de responsabilidades administrativas, constituyéndose de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización y el similar del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, la primera mencionada como autoridad investigadora y el segundo como autoridad substanciadora y resolutoria, este último supuesto en el caso de faltas no graves, ya que los nueve municipios restantes todas las unidades y/o autoridades creadas para tales funciones (unidades, direcciones y/o coordinaciones) dependen jerárquicamente de titular del Órgano Interno de Control del Municipio, que aunque la Ley así lo establece, en opinión de la suscrita no garantiza que el proceso atienda el principio de imparcialidad señalado por la misma ley de la materia.

Mención especial, merece el municipio de Querétaro, que desde el año 2005 contaba ya con un Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, en el cual convergían las tres funciones señaladas en la Ley, por lo que la adecuación normativa que entró en vigor en el 2017 consistió en

separar la facultad de investigación y calificación de las faltas administrativas, quedando conferidas a la Auditoría de Fiscalización Municipal a través de la creación de una Dirección Jurídica y de Investigación.

En todos los casos adicionales de los municipios, siguen convergiendo las tres funciones en unidades adscritas al Órgano Interno de Control, lo que en mi opinión sigue siendo lo mismo que hasta antes de la reforma, esto es, una misma autoridad es la encargada de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en franca violación al principio de imparcialidad ya antes referido.

No se omite mencionar que se realizaron las consultas directas a cada uno de los Municipios en la plataforma INFOMEX, requiriendo el estatus en cuanto a la implementación y adecuaciones normativas, por lo que las respuestas estarán siendo abordadas en el siguiente capítulo.

## **2.2. IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES, ASI COMO LA CONSTANCIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL**

La Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009, señalaba en su Título Cuarto, las disposiciones normativas que deberían de ser atendidas para el registro patrimonial de los servidores públicos.

En este contexto, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, se constituía como la autoridad competente para llevar el registro de la manifestación patrimonial de bienes de los servidores públicos, mismos que podrían presentarla por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los plazos y términos señalados por la misma normativa.

En esta tesitura los servidores públicos que se encontraban obligados a presentar la manifestación de bienes, eran aquellos que se establecían en el artículo 50 de la Ley abrogada con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, siendo estos los siguientes:

**I.** Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejaban, recaudarán o administrarán fondos y recursos estatales, federales o municipales;

**II.** El Procurador de Justicia del Estado, Subprocuradores, agentes del Ministerio Público y sus secretarios, policías de investigación del delito y jefes de departamento;

**III.** Los titulares de los organismos descentralizados y fideicomisos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, así como todos aquellos que manejaban, recaudaran o administraran fondos o recursos estatales;

**IV.** Los magistrados, presidentes, representantes patronales y obreros, secretarios y actuarios de los tribunales administrativos y del trabajo, así como los fiscales;

**V.** Los servidores públicos que tuvieran a su cargo una o más de las funciones siguientes:

**a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.

**b)** Representación legal, titular o delegada para realizar actos de dominio, administración general o de ejercicio presupuestal.

**c)** Manejo de fondos estatales o municipales.

**d)** Custodia de bienes y valores.

**e)** Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole, para obtener licencias o autorizaciones.



- f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios.
- g) Efectuar pagos de cualquier índole.

**VI.** Todos los servidores públicos de elección popular, los de confianza, de los municipios del Estado, así como magistrados, jueces, secretarios de acuerdos y actuarios de cualquier categoría o asignación, incluidos aquellos que dentro de los poderes Legislativo y Judicial manejaban, recaudaran o administraran fondos o recursos estatales o se encontraran en cualquiera de los casos mencionados en los incisos de la fracción anterior.

Se tenía un plazo de sesenta días naturales para la presentación de la manifestación patrimonial, contados a partir del inicio del cargo o bien de la conclusión del mismo. En el caso de la manifestación patrimonial anual esta debía de ser presentada durante el mes de octubre de cada año.

La plataforma electrónica con la que contaba la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, se localizaba en la dirección electrónica <http://www.2.queretaro.gob.mx/sitpat/municipios>, a la cual se accedía por parte de los servidores públicos obligados mediante un usuario y contraseña que era otorgado de manera directa por la Secretaría de la Contraloría. En el caso de los Municipios, la presentación se hacía a través del enlace que era la Contraloría Interna de cada uno de ellos, independientemente de la denominación que se les diera. Bajo esta tesitura la Secretaría de la Contraloría tenía un módulo especial para atender a los Municipios del Estado, por lo que la infraestructura, así como los costos de dicha plataforma, eran asumidos en su operación, mantenimiento y seguimiento en su totalidad por el Estado, lo que implicaba que fuera la Secretaría de la Contraloría la facultada para notificar al Órgano Interno de control de cada Municipio sobre los incumplimientos o cumplimientos extemporáneos de los servidores o ex servidores públicos en la presentación de la manifestación patrimonial, lo anterior para que este último diera inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

A más de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración en Materia Administrativa publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro del día 10 de junio de 2016, que celebraron por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra los Municipios del Estado de Querétaro, se establecía en la cláusula décimo sexta que *“las partes, por conducto de la Secretaría de la Contraloría u Órgano Interno de Control Municipal, se proporcionarán recíprocamente, en un plazo de cinco días hábiles, la información que les permita llevar el seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, en el ámbito de su respectivas competencias”*<sup>13</sup>

Este es el contexto que prevalecía hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, mismas que vinieron a generar una serie de cambios estructurales y de operación, por lo que se expondrá en los siguientes párrafos.

Los instrumentos de rendición de cuentas, en específico el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, debe de ser establecido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de una Plataforma Digital Nacional, para lo cual el Comité Coordinador del propio Sistema tiene que emitir las bases, los principios y lineamientos para su implementación y operación. Para lo anterior, la Ley mencionada no establece un plazo para su cumplimiento, pero si establece en el párrafo sexto del Artículo Tercero transitorio que, una vez entrada en vigor la Ley y hasta en tanto el Comité mencionado en supra líneas, determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los

---

<sup>13</sup> CONVENIO de Colaboración en Materia Administrativa que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra parte los Municipios, La Sombra de Arteaga, junio 10 de 2016, <http://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal, es decir, los formatos establecidos en la plataforma digital administrada y desarrollada por la Secretaría de la Función Pública denominada Declaranet Plus.

Ahora bien, a diferencia del esquema anterior, al día 19 de julio de 2017, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que todos los servidores públicos estarán obligados a realizar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante las Secretarías o los Órganos Internos de Control, debiendo de presentar de igual manera su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia; sin embargo, a cinco días de la entrada en vigor de la Ley ya referida, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de julio de 2017, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General, modificando con ello lo obligación general de que todos los servidores públicos deberían de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, en virtud de que se acordaba lo siguiente:

1. Que, a partir del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán de presentar la declaración inicial.
2. Los servidores públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los casos de declaración de modificación patrimonial y de conclusión.
3. En el caso de los servidores públicos que no se encontraban como obligados hasta antes del 19 de julio de 2017, les será exigible su presentación hasta el momento en que el Comité Coordinador del

Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y estos se encuentren operables.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los Municipios firmaron un Convenio Específico de Colaboración<sup>14</sup> con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tuvo por objeto que este último otorgará la sub licencia o distribución de uso no exclusivo del sistema Declaranet Plus, a fin de que la Entidad Receptora del Sistema (Municipios del Estado), a través de sus órganos internos de control o cualquiera que fuera su denominación, estuvieran en posibilidades de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos; instrumento a través del cual se otorgaba la licencia del sistema, se indicaban los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la operación, así como los documentos, manuales y copia del código fuente de los programas que integran la aplicación del Declaranet Plus, lo que implicaba que como se ha dicho en párrafos anteriores además de que los recursos en su implementación se asumirían por cada una de las partes, consistiría en implementar formatos vigentes en el ámbito federal hasta antes de la reforma.

Bajo esta directriz y una vez transferida la herramienta, formalizada con la firma del convenio descrito en el párrafo precedente, los Municipios a través de su Órganos de Control Interno en coordinación con sus áreas técnicas de informática, tuvieron que planear, implementar y operar las tablas así como el código fuente que formaban parte del Declaranet Plus, es decir, integrar en la parte tecnológica los servidores de almacenamiento, personal que desarrollara el sistema, capacitar a sus funcionarios que integraban el órgano interno de control para posteriormente asesorar a todos los servidores públicos obligados a la presentación de las declaraciones. Mención adicional es indicar que la transferencia de la tecnología

---

<sup>14</sup> CONVENIO específico de Colaboración que celebran por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Querétaro, Transparencia Municipio de Querétaro, julio 19 2017 [http://www.municipiodequeretaro.gob.mx/transparencia\\_vista\\_inciso.php?base=trans\\_art66\\_2018&iid=1](http://www.municipiodequeretaro.gob.mx/transparencia_vista_inciso.php?base=trans_art66_2018&iid=1)

realizada a través de la sub licencia eran las tablas (formatos) de captura de los 14 apartados que integran el Declaranet Plus y el código fuente de programación; es decir, no se contaba con información a nivel municipal de quienes se constituían como obligados de manera previa, ya que los registros en la base de datos era totalmente nuevos, circunstancia que hasta el mes de mayo de 2018 no implicaba mayor problema. Sin embargo, en mayo de 2018 debería haber estado precargada la información de los obligados anteriores a la reforma, contando con dichos datos solamente la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, quien era la única competente para llevar el registro de manifestaciones patrimoniales hasta antes del 19 de julio de 2019.

Adicional a lo anterior, la plataforma a cargo de la Secretaría de la Contraloría y el Declaranet Plus, no contaban con bases de datos compatibles, circunstancia que implicaba que no se podrían comunicar y, en razón de ello, el primer registro masivo de información en el nuevo sistema tendría que ser en el mes de mayo de 2018, con el registro de la declaración de modificación patrimonial, que aunque fue registrada de esa manera, lo que prácticamente se realizó, fue una captura de declaración inicial en el multicitado sistema, ya que el mismo no contaba con ningún tipo de información ya precargada.

Adicionalmente, el Declaranet Plus transferido a cada uno de los Municipios, no contaba con una herramienta en donde se pudiera consultar quien se había registrado, cuando lo había hecho, si cumplió o no cumplió en tiempo, lo que implicaba o implica un nuevo desarrollo para los municipios que les asegure el control de los registros de los obligados a su presentación, así como en su caso el inicio de los expedientes de investigación por la falta de presentación o presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial y de conflicto de intereses.

Bajo tales condiciones ha venido operando el Declaranet Plus hasta la fecha, sin omitir mencionar que el 16 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario

Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses y expide las normas e instructivos para su llenado y presentación, acuerdo que debería entrar en vigor a más tardar el 30 de abril de 2019 de acuerdo a su artículo Tercero Transitorio; circunstancia que no fue atendida ya que al primero de mayo de 2019 no fueron operables los formatos en los términos plateados por el acuerdo citado, en donde se clasificaba en tres grupos a todos los servidores públicos obligados de acuerdo con las funciones desarrolladas, se implementaba un formato simplificado para los servidores públicos del grupo tres mismo que no desarrollan funciones de administración, dirección, manejo de fondos, participación en contrataciones entre otras.

Es importante destacar que el 22 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso acuerdo del 16 de noviembre de 2018, en específico el punto 3.5 relacionado con la publicidad de los datos patrimoniales, indicando que la plataforma electrónica debería tener la opción de darle publicidad a los datos patrimoniales relacionados con los siguientes apartados:

1. Ingresos Netos
2. Bienes Inmuebles
3. Bienes Muebles
4. Vehículos
5. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, el saldo
6. En adeudos, el monto original, saldo y monto de los pagos realizados.

Lo anterior debería de estar debidamente operable a más tardar el 30 de abril de 2019, protegiéndose los datos de terceros, en caso de autorizar la publicación mencionada, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Critica adicional es mencionar que, si bien para los municipios implicó la asignación presupuestal y el gasto adicional el llevar a cabo la implementación del Declaranet Plus y la administración directa de las bases de datos de los obligados, también no debe de omitir señalarse que se sigue trabajando con los mismos formatos y requerimientos establecidos hasta antes de la reforma, porque con independencia de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fechas 16 de noviembre de 2018 y 22 de febrero de 2019, al mes de mayo de 2019, es decir, a dos años de la entrada en vigor de la reforma, los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción no se encuentran operables en la plataforma digital, es decir, no se han realizado las siguientes acciones por parte de los municipio del Estado de Querétaro:

1. Los cambios a las bases de datos que operan los municipios para adecuarlos a los formatos de los acuerdos ya mencionados.
2. Los ajustes para que los obligados se encuentren direccionados a la plataforma de acuerdo al grupo al que pertenezcan de conformidad con las cláusulas Decimoquinta, Decimosexta y Decimoséptima del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.<sup>15</sup>
3. Tampoco se han modificado las tablas y la programación del sistema para que la información esté de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del 22 de febrero de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo ya mencionado, el proceso de presentación de la declaración de modificación patrimonial y de conflicto de intereses seguirá sin tener modificación alguna, destacando que en ninguno de los años en donde se ha utilizado la

---

<sup>15</sup> ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses y expide las Normas e Instructivo para llenado y presentación, Diario Oficial de la Federación, Noviembre 16 de 2018, <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=07&day=18>

plataforma digital Declarante Plus (2017, 2018 y 2019), se ha cumplido con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, en la presentación de la constancia de declaración fiscal anual, ello en razón de que no se cuenta con la herramienta electrónica y tampoco con lineamientos o criterios establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para tal efecto.

En esta tesitura, y con la información administrada directamente por los Municipios, es claro que los Órganos Internos de Control o cualquiera que sea su denominación de cada uno de ellos, a la fecha, las únicas investigaciones que pueden realizar es por la no presentación o presentación extemporánea de las declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de intereses, porque para estar en condiciones de realizar investigaciones o auditorías a fin de verificar el patrimonio de los declarantes únicamente cuentan con información del 2017 y hasta el mes de mayo de 2019 contarán con la información masiva del ejercicio 2018, con independencia de que ya tengan operando la herramienta informática que les permita analizar la información declarada o en su caso el manejo de las bases de datos para operar su fiscalización.

Se presenta la siguiente tabla con los apartados que contenía el sistema que estuvo a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo hasta el 18 de julio del 2017 y los actuales apartados que están contenidos en el Declaranet Plus vigentes para los municipios del Estado de Querétaro a partir del 19 de julio del 2017, sin dejar de reiterar que dicha información vigente a la fecha es la misma que ya pedía la Federación antes de la reforma:



<b>SISTEMAS DE REGISTRO DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL</b>		
	<b>Sistema de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro</b>	<b>Declaranet Plus</b>
<b>1</b>	Datos de Identificación	Datos Generales del Declarante
<b>2</b>	Datos del Empleo	Datos Curriculares del Declarante
<b>3</b>	Bienes Inmuebles	Datos patrimoniales públicos
<b>4</b>	Datos de Dependientes económicos	Datos del Cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos
<b>5</b>	Cuentas Bancarias, inversiones, efectivo y otro tipo de valores	Datos del encargo
<b>6</b>	Vehículos	Ingresos del año inmediato anterior
<b>7</b>	Gravámenes o deudas	Ingresos
<b>8</b>	Observaciones y aclaraciones	Bienes Inmuebles
<b>9</b>	Ingresos Anuales Netos	Vehículos
<b>10</b>		Bienes Muebles
<b>11</b>		Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
<b>12</b>		Adeudos
<b>13</b>		Declaración de posible conflicto de intereses
<b>14</b>		Observaciones y aclaraciones

De acuerdo con la información anterior, es claro que únicamente se establecen tres rubros adicionales dentro de los registros del Declaranet Plus, consistentes en:

1. Indicar si los Datos Patrimoniales serán públicos,
2. Registrar los ingreso del año inmediato anterior e;
3. Integrar la Declaración de posible conflicto de intereses.

Por todo lo manifestado en el presente apartado, es evidente que a dos años de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se sigue operando un sistema a nivel nacional que no atiende los requerimientos establecidos en dicha Ley, ni a los señalados en los propios acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, circunstancia que se ve ratificada por el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el referido Comité emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2019, en donde prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 el plazo para que los formatos establecidos en su similar del 23 de octubre de 2018 puedan operar en la Plataforma Electrónica.

Ello sin duda evidencia la falta de planeación y coordinación desde los órganos del propio Sistema Nacional Anticorrupción y las autoridades federales, estatales y municipales encargadas de la implementación de dicho Sistema atendiendo al marco normativo y lineamiento en la materia, lo que ha ocasionado un atraso en su implementación, específicamente en los 18 municipios de Querétaro, unos en mayor medida que otros.

### **2.3. CÓDIGO DE ETICA, EMISIÓN Y APLICACIÓN**

La ética siempre estará vinculada a la moral y determina lo que es bueno, malo, permitido, autorizado o deseado respecto al actuar y a la toma de decisiones. La palabra "**ética**" deriva del griego "ethos", que significa costumbre. La palabra "moral", por otra parte, deriva del latín "mos", que también significa costumbre. Por eso suele usarse indistintamente "**ética**" y "moral" como términos sinónimos.<sup>16</sup> Puede definirse a la ética como la ciencia del comportamiento moral,

---

<sup>16</sup> BAZAN MESQUIDA HUMBERTO, Etimología de la palabra ética/Ética, Moral y Filosofía, junio 26 de 2007, [www.mailxmail.com/curso-etica-moral-filosofia/etimologia-palabra-etico](http://www.mailxmail.com/curso-etica-moral-filosofia/etimologia-palabra-etico)

ya que analiza y determina como deben de actuar los integrantes de una sociedad.

Un código de ética por su parte, será una combinación de signos con determinado valor dentro de un sistema establecido, normas morales tomando como base la lealtad, la honradez, la cortesía y el honor, mismas que contribuirán al fortalecimiento de las estructuras institucionales.<sup>17</sup>

El principal objetivo del Estado, a través de los Municipios es lograr el bien común, el bienestar social, y la eficiencia y eficacia del mismo se medirá en relación a las acciones que se realicen enfocadas a garantizar este fin. La Administración Pública es el medio y la estructura que se dispone para garantizar el cumplimiento de sus metas. Las personas que integran y conforman dicha estructura institucional, son servidores públicos, quienes deben tener un actuar ejemplar, digno, respetable y honesto, en el que los valores y la moral constituyen los elementos primordiales de los ejes que guían los programas y políticas gubernamentales.

Un Código de Ética aporta una serie de ideas y conceptos que ayudan a entender la diversidad de criterios morales, y a partir de estos conceptos es posible cimentar una ética más acorde con los valores, principios y costumbres de una determinada comunidad política, traducido en la capacidad de la persona servidora pública para crear, pensar y desarrollar actitudes más acordes con su visión en la impartición y administración de justicia, siempre en respeto de los Derechos Humanos. Los Códigos de Ética o de Conducta de la Administración Pública en México, se constituyen como un instrumento, traducido en la capacidad para crear y motivar su criterio para incidir en una serie de normas, que lejos de limitar o coartar su libertad, le dan los elementos para desarrollar su creatividad acorde con las funciones y niveles a desempeñar dentro de la Función Pública.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> CEDILLO Osorio Mario Alberto, “Ética de los Servidores Públicos”, 2008, <https://www.gestiopolis.com/etica-servidorespublicos>

<sup>18</sup> *Idem* <https://www.gestiopolis.com/etica-servidorespublicos>

Además, dichos Códigos contienen principios que no son limitativos única y exclusivamente para el ámbito laboral, sino que traspasan las fronteras de la costumbre, de la cultura y hasta familiares, por lo que el cumplimiento de dicho Código no debe hacerse por temor o por castigo, sino por propio bienestar, conveniencia y por respeto al deber, así como a las funciones encomendadas. La ética es un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un factor vital para la creación y mantenimiento de la confianza en la Administración y sus instituciones. Por tanto, es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos.<sup>19</sup>

Bajo este contexto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 16 como un mecanismo de prevención, el que los servidores públicos deberán de observar el código de ética que sea emitido por los órganos de control, en este caso el de los Municipios; mismo que deberá de atender a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

En los términos de lo señalado anteriormente se presenta el estatus actual de cada uno de los municipios en el Estado, describiendo si a la fecha han emitido su correspondiente Código de Ética.

MUNICIPIO	CÓDIGO DE ÉTICA/	MEDIO DE DIFUSIÓN/ FECHA DE PÚBLICACIÓN
Amealco de Bofil	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 1 de septiembre de 2017
Arroyo Seco	✗	

<sup>19</sup> DIEGO Bautista Oscar, "Necesidad de la Ética Pública" México, Serie Cuadernos de Ética Pública No. 1, Poder Legislativo del Estado de México-UAEM, México 2009, p. 15

MUNICIPIO	CÓDIGO DE ÉTICA/	MEDIO DE DIFUSIÓN/ FECHA DE PÚBLICACIÓN
Cadereyta de Montes	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 28 de abril de 2017
Colón	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 18 de agosto de 2017
Corregidora	✓	Gaceta Oficial del Municipio 13 de marzo de 2015
El Marqués	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 7 de julio de 2017
Ezequiel Montes	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 27 de julio de 2018
Huimilpan	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 1 de septiembre 2017
Jalpan de Serra	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 8 de septiembre 2017
Landa de Matamoros	x	
Pedro Escobedo	✓	Gaceta Municipal Tomo I No. I Junio 2017
Peñamiller	✓	Gaceta Municipal

MUNICIPIO	CÓDIGO DE ÉTICA/	MEDIO DE DIFUSIÓN/ FECHA DE PÚBLICACIÓN
		Febrero 2019
Pinal de Amoles	x	
Querétaro	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 8 de septiembre 2017
San Joaquín	x	
San Juan del Río	✓	Gaceta Municipal Tomo 17 No. 151 16 de Febrero de 2018
Tequisquiapan	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 21 de julio de 2017
Tolimán	✓	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 29 de septiembre de 2018

Con independencia de que a la fecha, 14 de los 18 municipios del Estado cuentan con un avance en la emisión y publicación de los códigos de ética, la crítica al presente apartado es que todos han sido elaborados, estructurados y expedidos sin atender a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, ya que éste último, hasta el día 12 de octubre de 2018, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo en ellos la obligatoriedad para ser atendidos por todos los Órganos Internos de Control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, códigos de ética que deberán de contener los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, y los cuales deben contener un catálogo de valores tomando en consideración el interés

público, el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la equidad de género, el entorno cultural y ecológico, la cooperación y el liderazgo. De igual manera, se requiere que los códigos de ética contemplen reglas de integridad tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, los siguiente: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno. Atendiendo a lo anterior, dicho código deberá contener como mínimo la siguiente estructura:

- a) Disposiciones Generales
- b) Principios rectores del servicio público, definidos de acuerdo a lineamientos.
- c) Valores definidos de acuerdo a los lineamientos.
- d) Reglas de Integridad, establecidas con estructura lógica con relación a principios rectores y valores delimitados.
- e) Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad.

A más de lo anterior, para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, en este caso los municipios del Estado de Querétaro, deberán de aprobar y emitir su respectivo Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente, circunstancia que implicará que en la actualidad ningún municipio cuente con un Código de Ética que cumpla con lo establecido en los lineamientos expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

#### **2.4. IMPLEMENTACION DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

De conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción XIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se establece que el Comité Coordinador de dicho Sistema, tiene la facultad de establecer una Plataforma Digital Nacional, que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a ellos y puedan estar en condiciones de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Plataforma Digital Nacional, estará conformada por al menos, los siguientes sistemas:

- a) Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- b) Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- c) Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados;
- d) Sistema de Información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- e) Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- f) Sistema de información pública de contrataciones.

En este rubro se debe de mencionar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción el 23 de octubre de 2018, público en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador emitió el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

En las Bases mencionadas en el párrafo anterior, en específico en el artículo 23, se determina que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional se



coordinará con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, a efecto de determinar su participación en la construcción de los sistemas de la Plataforma y la forma de interconexión que tendrán cada uno de los sistemas a nivel local

Importante destacar que de conformidad con los artículos transitorios de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, en específico el Tercero y el Cuarto, se establece que la Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas, quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

Hasta en tanto se emitan las declaratorias mencionadas en el párrafo anterior y para los efectos de operación, se precisa que la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que investigan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción y de información pública de contrataciones, forma parte de la Plataforma Digital Nacional Anticorrupción; y se integra por la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

Queda claro que en la actualidad, la Plataforma Digital Nacional en donde se siguen registrando a los servidores públicos sancionados, la que lleva el control de los procesos de contratación, los registros de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, el sistema de denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción, no es otra cosa que la suma de los sistemas que cada ente público tenía operando hasta antes de la reforma, con la salvedad, de que la Secretaría Ejecutiva dentro de los

30 días hábiles posteriores a la publicación de la entrada en vigor del Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para su funcionamiento, es decir, que a más tardar el 23 de noviembre del 2018 haya presentado su Plan de Trabajo para el diseño e implementación de la multicitada Plataforma Digital, lo que se traduce en que a casi dos años de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se siga operando con los mismos sistemas que antes de la reforma.

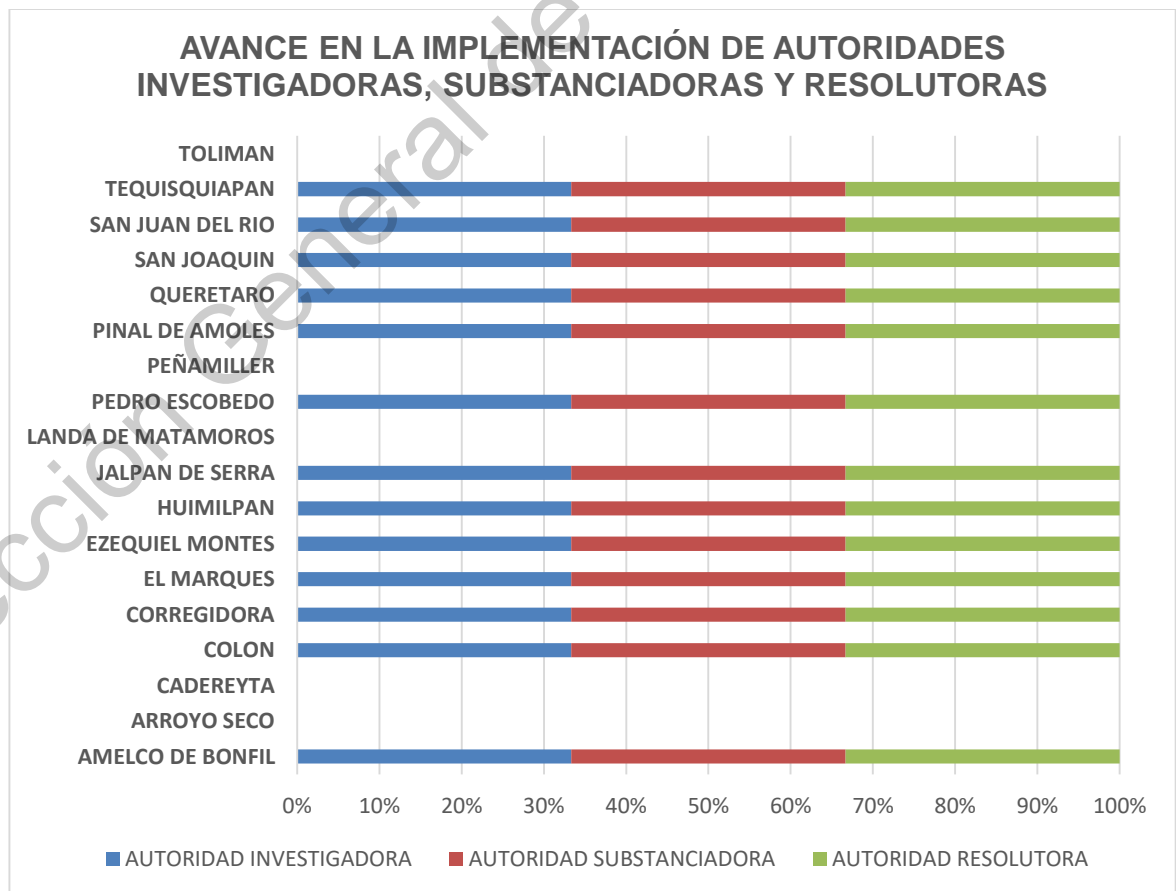
Dirección General de Bibliotecas UAQ

## CAPÍTULO TERCERO

### RESULTADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

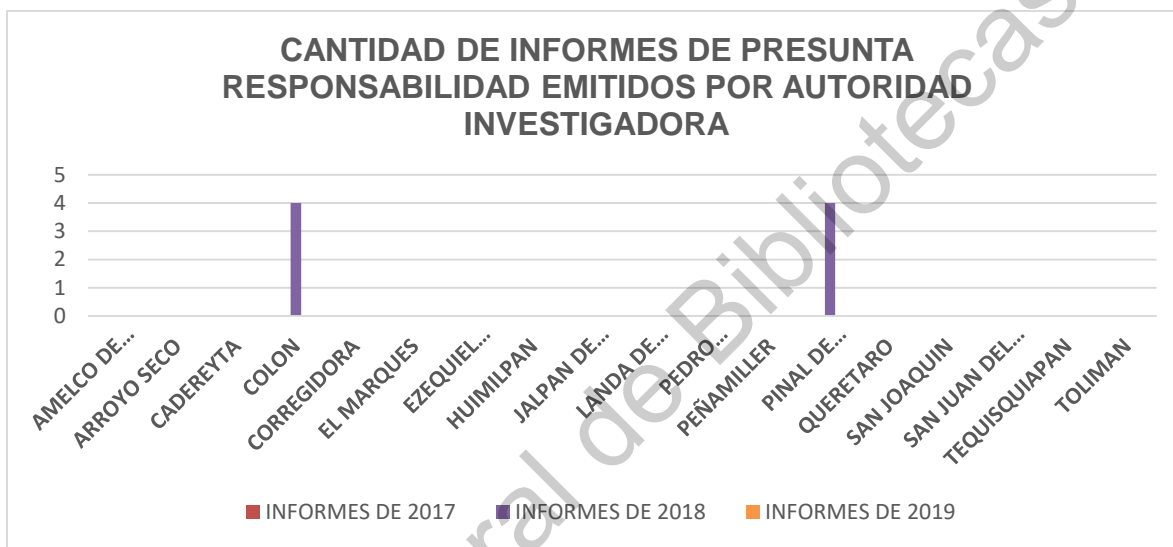
En el desarrollo del presente capítulo, se presentarán los resultados y avances reportados por los municipios del Estado de Querétaro en la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la información deriva de las consultas realizadas a los sitios de internet de cada uno de los municipios y en la Plataforma Nacional de Transparencia realizada el día 10 de abril de 2019; así como las respuestas de los 6 municipios que atendieron la petición de acceso a la información pública planteada

#### 3.1. AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS.

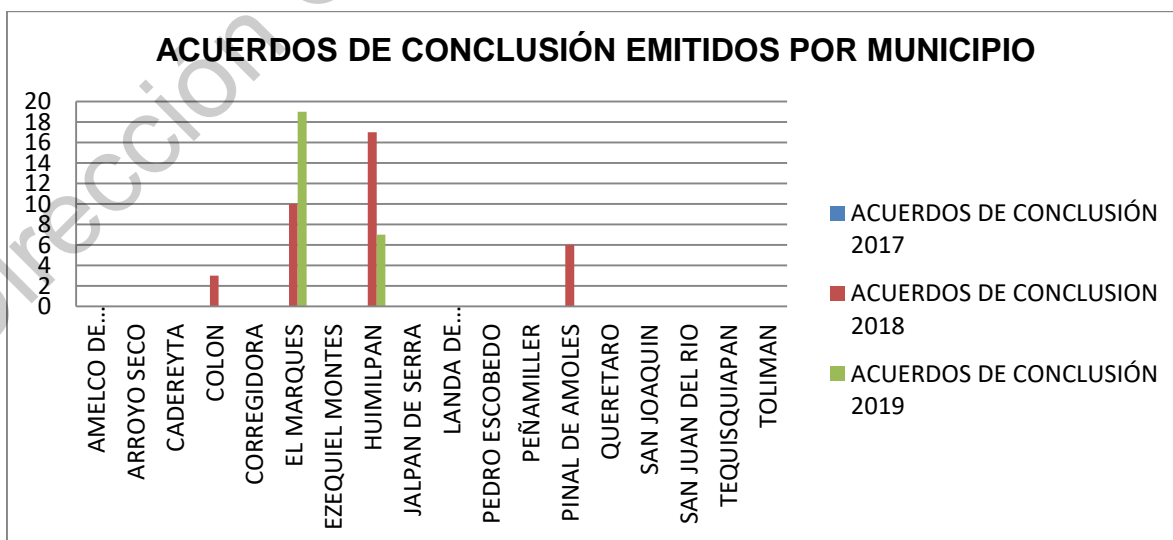


Con lo señalado en el grafico anterior, derivado de las consultas a los diversos portales de internet de cada uno de los municipios, se confirma la implementación en 13 municipios del Estado de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras a partir de la entrada en vigor de la Ley el 19 de julio de 2017.

**a) INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**



**b) ACUERDOS DE CONCLUSIÓN**



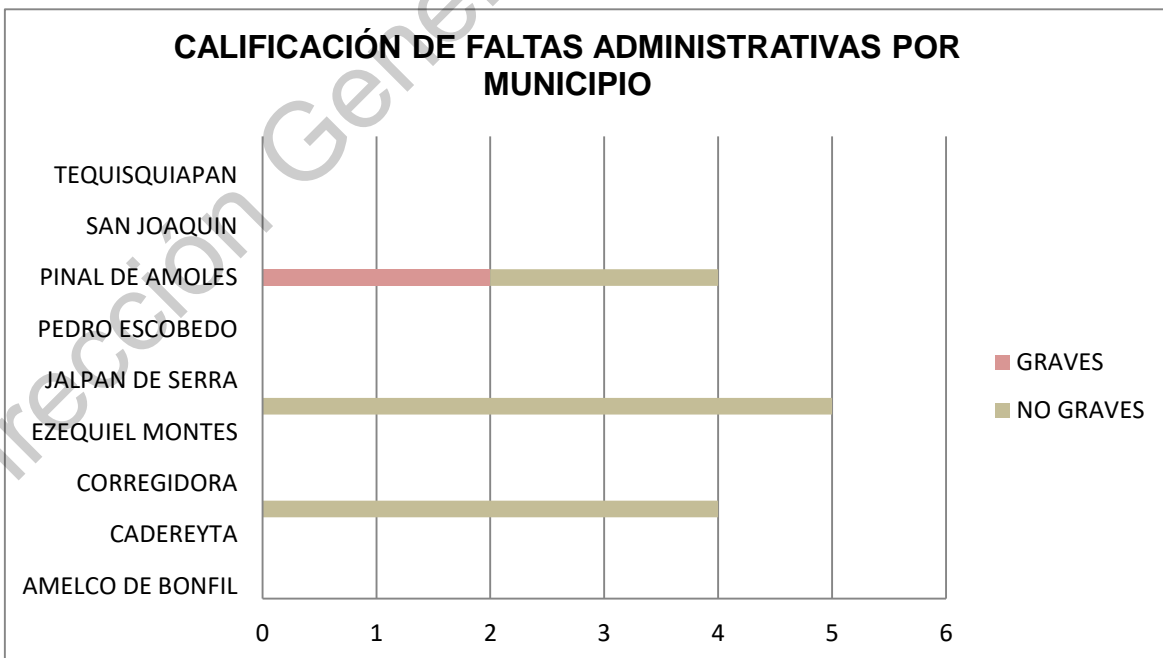
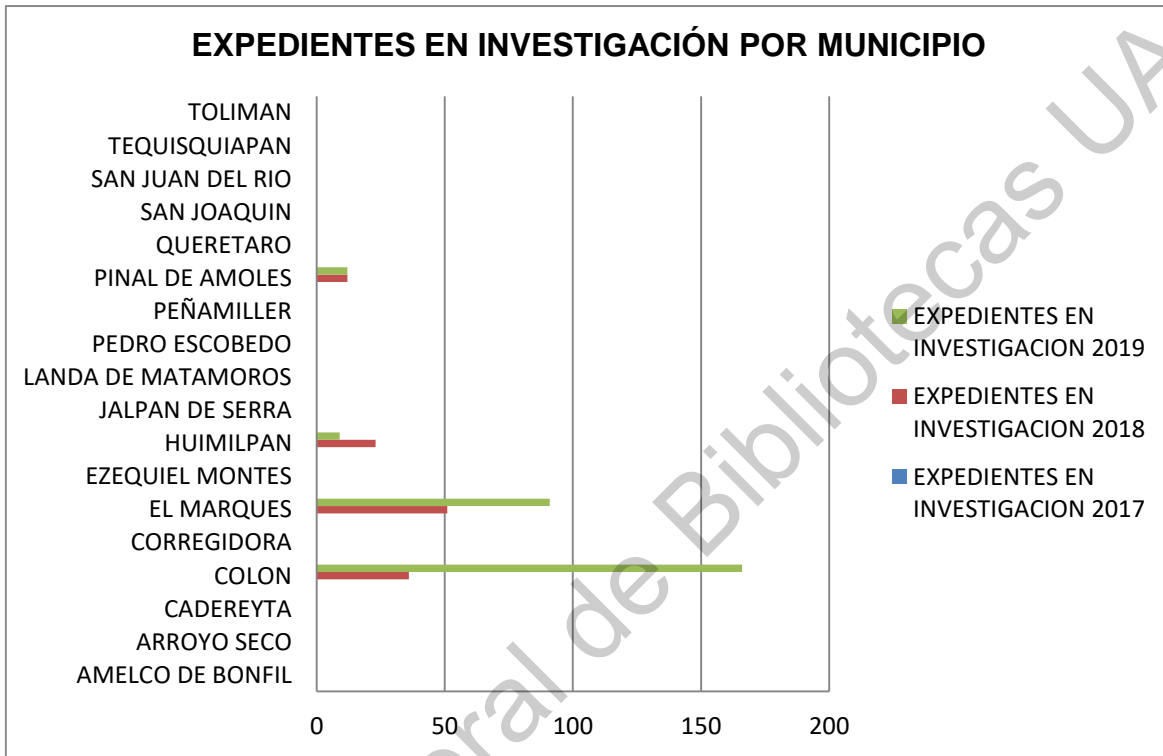
Al 10 de abril de 2019, las autoridades investigadoras de 6 municipios (Amealco de Bonfil, Colón, El Marqués, Huimilpan y Pinal de Amoles) han generado tan sólo 8 informes de presunta responsabilidad y 62 acuerdos de conclusión, lo que se interpreta como un retraso en la operatividad y trámite de las investigaciones, ya que representan la tercera parte de la totalidad de los municipios en el Estado, considerando que reportan en trámite 400 expedientes en investigación, tal cual se aprecia en los siguiente gráficos.



Es importante destacar que no se reportaron por parte de los municipios de Amealco de Bonfil, Colón, El Marqués, Huimilpan, Pinal de Amoles y Peñamiller que se hayan impuesto sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### c) CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

En este apartado, se deriva solamente la calificación por parte de los municipios de Colón, Huimilpan y Pinal de Amoles, de un total de 13 faltas, dos de ellas graves y 11 no graves.



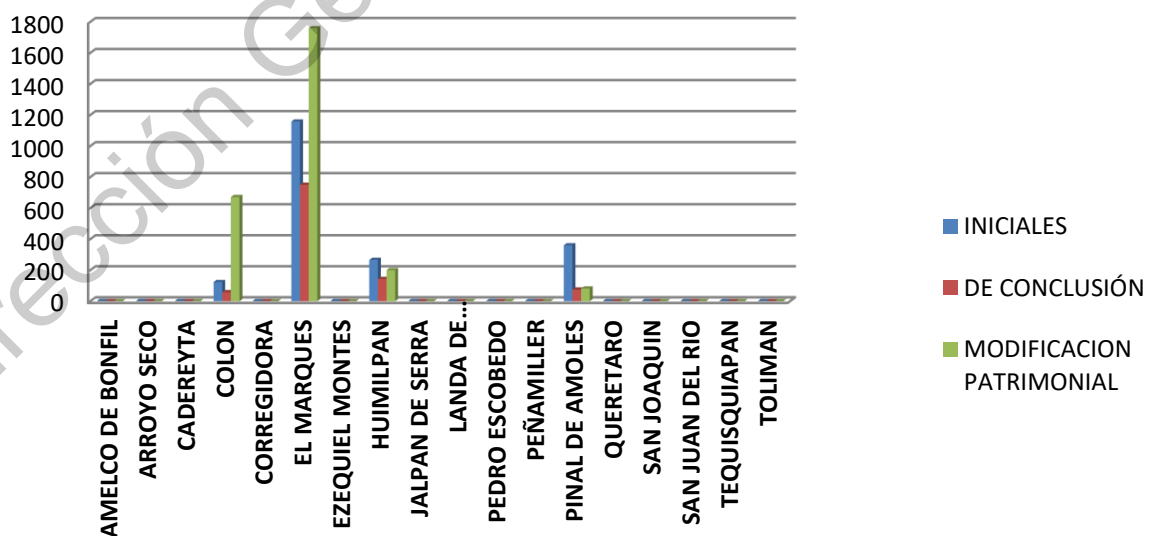
**TOTAL DE CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS  
DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



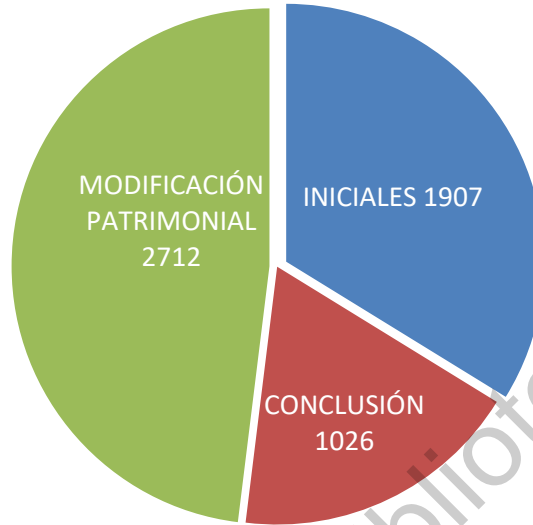
**3.2. PLATAFORMA ELECTRÓNICA DECLARANET PLUS.**

En seguimiento a la implementación del Declarante Plus, se reportaron los siguientes datos de presentación por parte de los municipios.

**DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE CONFLICTO DE  
INTERESES PRESENTADAS POR MUNICIPIO EN DECLARANET  
PLUS 2017 AL 10 DE ABRIL DE 2019**



**TOTAL DE DECLARACIONES PRESENTADAS EN LOS MUNICIPIOS EN LA PLATAFORMA DECLARANET PLUS DEL 19 DE JULIO AL 10 DE ABRIL DE 2019**



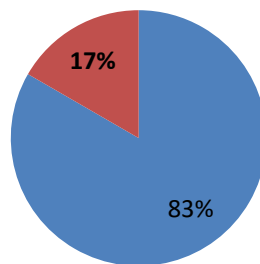
**TOTAL DE DECLARACIONES PRESENTADAS EN DECLARANET PLUS: 5645**

### 3.3. CÓDIGO DE ÉTICA

El 83 % de los municipios del Estado cuentan con Código de Ética, es decir 14 de ellos tienen aprobado y publicado dicho instrumento, aunque el mismo no se encuentra alineado a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción, faltando únicamente el 17% en emitirlo, que se traduce en cuatro municipios que son Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Peñamiller.

### CODIGOS DE ÉTICA

■ CON CODIGO DE ETICA ■ SIN CODIGO DE ETICA





Las gráficas relacionadas con la información en cuanto a la creación e instalación de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras; así como la emisión de los Códigos de Ética fueron desarrolladas tomando como fuente las consultas realizadas en las páginas de internet de cada uno de los municipios; en cuanto a los demás datos considerados en el presente capítulo se realizó la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin omitir indicar que los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta, Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, no dieron respuesta en el plazo de 20 días hábiles; lo que no permitió integrar la información en el presente trabajo, ya que solicitaron una prórroga por 10 días hábiles más.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PANORAMA Y RETOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

En este capítulo se hablará a detalle del panorama y, en su caso, de las posibles soluciones que podrían implementar los municipios del Estado de Querétaro para atender y dar cumplimiento a los 4 grandes rubros que a la fecha son inoperantes en unos de ellos o que operan de una manera parcial en otros, con relación a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo este contexto y como se ha venido señalando en el presente trabajo, hemos analizado, criticado y demostrado que a la fecha:

- Las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras municipales, siguen operando y dependiendo jerárquicamente del titular del Órgano Interno de Control y como hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- El Sistema de Registro de Declaraciones Patrimoniales que actualmente opera, no es más que el mismo sistema utilizado a nivel federal hasta antes del 19 de julio de 2017;
- Los Códigos de Ética de los 14 municipios que a la fecha se encuentran aprobados, publicados y operando, no se encuentran alineados a lo establecido en por el Sistema Nacional Anticorrupción; y
- A la fecha no se cuenta con una Plataforma Digital Nacional en operación, conforme a los términos señalados en la Ley de la materia.

Por lo que abordaremos algunas propuestas de solución o bien el panorama trazado por los avances que hasta la fecha se tienen aprobados.

#### **4.1. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS.**

Si bien es cierto, en 13 municipios (Amealco de Bonfil, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río y Tequisquiapan) ya se encuentran estructuralmente reconocidas las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, así mismo tienen conferidas las facultades para atender lo establecido en los artículos 3 fracciones III y IV, del 90 al 101, 194 y 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistentes en llevar a cabo la investigación, la calificación de las faltas entre graves y no graves, la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y la resolución del mismo, también es relevante reiterar que con base en la información pública de cada uno de los portales de transparencia de los municipios, a la fecha existen 5 de ellos que no han realizado los ajustes normativos para la creación de las autoridades necesarias para atender el procedimiento de responsabilidad administrativa, lo que implica que cualquier actuación para la investigación, calificación de faltas administrativas, substanciación y resolución en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sería impugnabile y declarada nula al ser emitida por autoridad que carece de competencia, lo que implica responsabilidad administrativa para el propio titular del Ayuntamiento, al no presentar para su aprobación la nueva estructura del Órgano Interno de Control, que dé cumplimiento a lo mandado por la multicitada Ley General.

En este tenor, resulta relevante dejar plasmado que, aunque en el capítulo segundo se mencionó que en el Municipio de Querétaro se tenía el único ejemplo en donde la división de funciones y competencia de cada una de las autoridades garantizaba la imparcialidad en la investigación, calificación de la falta y por lo tanto en la substanciación y resolución, al ser dos organismos desconcentrados del Ayuntamiento los que desahogaban el procedimiento de responsabilidades administrativas y no dependían jerárquicamente del titular del Órgano Interno de

Control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción III de la Ley General que a la letra dispone:

*“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

**III. Autoridad substanciadora:** *La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;*

*...”*

Se deja constancia en este último capítulo que con fecha 31 de mayo de 2019, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, mediante el cual se abrogó el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Orgánico de la antes Auditoría Municipal de Fiscalización, eliminando al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y a la Auditoría de Fiscalización, integrándolos ambos en un Órgano Interno de Control, en el cual quedaron adscritos, bajo su mando, la autoridad investigadora a través de una Dirección de Investigación y la autoridad sustanciadora y resolutoria a cargo de una sola Dirección de Responsabilidades.

En este contexto, se demuestra que el avance en el Estado para la conformación de las autoridades que conocerán del procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es del 72% y que en todos los casos aunque existan el cumplimiento de establecer las autoridades solicitadas por la Ley, al estar todas orgánicamente supeditadas al titular del Órgano Interno de Control o cualquier denominación que tenga en cada uno de los municipios, no se garantiza

la imparcialidad en las actuaciones, ya que sigue investigando, substanciando y resolviéndose el mismo Órgano Interno de Control todos los procedimientos de responsabilidad administrativa como hasta antes de la reforma de julio de 2017 se venía haciendo.

#### **4.2. IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES Y PRESENTACION DE CONSTANCIA DE DECLARACION FISCAL.**

Si bien es cierto, con los datos presentados en el capítulo 3, todos los municipios del Estado de Querétaro, se encuentran operando el sistema Declaranet Plus, lo que se critica y se expone en el Capítulo Segundo, es que dicha plataforma electrónica es la misma que venía funcionando para las dependencias federales desde antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que a la fecha, a nivel federal y por consiguiente a nivel local, no existe un cambio en donde el sistema o plataforma cumpla con los requerimientos planteados en la Ley, es decir, al día de hoy toda la plataforma se encuentra en reestructuración, a fin de atender los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley que a la letra dispone:

*“Artículo 34. ....*

*Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, **emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos**, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.*

Bajo esta óptica y considerando los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre del 2018 y del 22 de febrero de 2019, es

evidente que la Plataforma de registro de declaraciones patrimoniales y de intereses, denominada Declaranet Plus, requiere cambios estructurales para atender lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero, también es cierto, que dichos cambios debieron de estar operando a más tardar el 30 de abril del presente año, sin embargo, a la fecha, el referido sistema no ha sido modificado. En este tenor, queda claro que solucionar y generar el cambio en la estructura del Declaranet Plus, implica el desarrollo, programación e inversión de diversos recursos, los cuales no quedan sólo a cargo de la Federación quien, a través de la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, cuenta con el licenciamiento de dicho sistema; si no también dichas erogaciones correrán a cargo de todos los entes obligados para su operación en el ámbito de su competencia. Para atender dichas modificaciones, los municipios, de conformidad con el convenio específico de colaboración, en específico con su cláusula segunda inciso b) de los “Compromisos de la Entidad Receptora”, tienen que recibir del Estado el referido sistema e instalarlo en los equipos informáticos propiedad de cada municipio; es decir, los cambios planteados en los acuerdos citados en el presente párrafo, deben gestarse directamente por el Sistema Nacional Anticorrupción, realizar el nuevo convenio con el Estado y este a la vez actualizar el convenio de colaboración con cada uno los municipios, transfiriendo el nuevo desarrollo estructural de Declaranet Plus atendiendo a los formatos autorizados por los órganos rectores del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior con independencia de que cada uno de los Municipios del Estado deberá de implementar los ajustes, programaciones, seguridad y operatividad de la plataforma en cuanto a los accesos y clasificación de sus servidores y/o ex servidores públicos en relación a los tres grupos que establece el acuerdo multicitado del 16 de noviembre de 2018, lo que implicará que los gastos a dichas adecuaciones a nivel municipal corresponda cubrirlos a cada uno de los municipios.

Con estas consideraciones y panorama, se estima que la adecuación al sistema para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, no es un trabajo específico de cada uno de los municipios, sino más un trabajo conjunto que deberá realizarse de manera coordinada entre el Gobierno Federal a través del Sistema Nacional Anticorrupción, el Estado mediante el Sistema Estatal Anticorrupción y los propios Municipios, circunstancia que no solamente es técnica, sino también de carácter presupuestal.

Mención especial en este último capítulo, es hacer referencia al pronunciamiento a cargo del Sistema Estatal Anticorrupción<sup>20</sup> relacionado con el acuerdo del 16 de noviembre de 2018 en donde se emiten los nuevos formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses y sus normas en el que señalan que se deberá de revisar aspectos relevantes, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- No tomar en cuenta los requerimientos técnicos y de personal necesario para el uso, manejo y almacenamiento de la información proporcionada, ya que los nuevos formatos implican adicionalmente millones de servidores públicos que se incorporarán en los Estados y Municipios.
- Se está solicitando reportar a las personas que se contratan por honorarios, cuando estas no tienen la calidad de servidores públicos.
- No se establecen mecanismos a través de los cuales se firme la declaración, que garantice la validez del envío de la misma.
- Las características del formato publicado se refieren únicamente a la declaración inicial, cuando la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contempla tres tipos de declaraciones (inicial, modificación y conclusión)

---

<sup>20</sup>PRONUNCIAMIENTO sobre el Acuerdo por el cual se emitió el formato de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Sistema Estatal Anticorrupción, 13 de febrero de 2019 <http://seaqueretaro.org/files/pronunciamento.jpg>

- No se establece que instancia del Sistema Nacional Anticorrupción estará facultada para la interpretación de las normas publicadas.
- Existen incongruencias entre el instructivo y los formatos

Bajo este contexto, y de conformidad con el último acuerdo que emitió la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción publicado el día 16 de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, no será en el presente ejercicio fiscal que la plataforma se encuentre funcionando con los formatos debidamente integrados y correctamente segmentados, por lo que en este apartado, a los municipios no les queda más que operar con la herramienta funcional con la que actualmente trabajan, debiendo avanzar en el análisis y clasificación de sus bases de datos en cuanto a la determinación por grupos de sus servidores y ex servidores públicos y realizar la fiscalización de la presentación de las declaraciones iniciales, de conclusión y de modificación patrimonial que hasta el momento tienen registradas con la finalidad de verificar la evolución patrimonial.

#### **4.3. ELABORACIÓN Y/O ADECUACIONES AL CÓDIGO DE ETICA.**

Este apartado viene a confirmar que el trabajo y esfuerzo que se puede desarrollar de manera individual por cada uno de los municipios, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, genera que se realicen reprocesos como en este caso, es decir, los 14 Códigos de Ética, descritos en el capítulo 2, fueron aprobados de manera previa a la publicación de los Lineamientos para la emisión del mismo por parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que la última publicación de dichos instrumentos jurídicos municipales, fue el 29 de septiembre de 2018, siendo este último el correspondiente al municipio de Toluca.

Bajo esta tesitura y, como consecuencia lógica, se puede asegurar que los Códigos de Ética vigentes, no están alineados a los requerimientos señalados en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que todos



los municipios del Estado, tendrán que analizar de nueva cuenta sus dispositivos legales en esta materia y generar el esquema y adecuaciones que resulten necesarias para adaptar los que se encuentran vigentes o, en algunos casos, abrogar el documento vigente y aprobar un cuerpo normativo que sustituya al anterior, ya que el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 octubre de 2018, en su artículo segundo transitorio, establece que los Órganos Internos de Control deberán emitir los Códigos de Ética en un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir del día de la publicación de los Lineamientos en Diario Oficial, esto es, se contaba como plazo para su cumplimiento hasta el día 12 de febrero del 2019, circunstancia que a la fecha no ha sido atendida por ninguno de los Municipios del Estado.

Por lo tanto, como en todo lo que implica la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Municipios no pueden avanzar de manera individual o aislada, toda vez que requieren, para todo su actuar, de los lineamientos, acuerdos y avances que determinen los órganos rectores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, lo que genera en este punto en particular, una respuesta y solución única y específica, consistente en que deben de realizar de manera inmediata, la actualización de sus Códigos de Ética, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación por parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha 12 de octubre de 2018.

#### **4.4. IMPLEMENTACIÓN, APLICACIÓN Y OPERATIVIDAD FUNCIONAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.**

La Plataforma Digital Nacional es uno de los proyectos más ambiciosos del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se enfrentará a un gran reto técnico, ya que deberá de procesar grandes cantidades de información provenientes de distintas fuentes, palabras que fueron dichas por el propio Titular de la Unidad de

Servicios Tecnológicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.<sup>21</sup>

En este contexto, dicha Plataforma se encuentra en desarrollo y proceso de análisis para determinar el Plan de Trabajo a seguir en su implementación a cargo del Sistema Nacional Anticorrupción, determinándose en dicho análisis<sup>22</sup> lo siguiente:

1. La Plataforma Digital Nacional atiende a la necesidad de integrar y ordenar la información resguardada en diferentes bases de datos de todos los entes públicos, con el fin del combatir a la corrupción, mediante su interoperabilidad.
2. Que la Plataforma Digital Nacional no se convertirá en un repositorio de dicha información, sino que será una herramienta de consulta, interconexión de datos, y generación de inteligencia institucional.
3. Los consumidores de la información de la Plataforma son los distintos integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, con facultades para utilizar dicha información como base en el diseño de las políticas que emita el Sistema y para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como el control y fiscalización de recursos públicos.
4. Los proveedores de la información son los distintos encargados de los sistemas de información de los entes públicos involucrados, a través de los cuales se alimentarán los sistemas de la Plataforma.

---

<sup>21</sup> PLATAFORMA Digital Nacional, Sistema Nacional Anticorrupción, <http://sna.org.mx/2018/07171424/>

<sup>22</sup>ANALISIS para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional, Sistema Nacional Anticorrupción [http://sna.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/A-I-O\\_PDN-DOC\\_web.pdf](http://sna.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/A-I-O_PDN-DOC_web.pdf)

5. En principio, la Plataforma Digital Nacional estará conformada por seis sistemas que proveen información sobre declaraciones patrimoniales, compras públicas y servidores públicos involucrados en ellas, funcionarios y particulares sancionados, quejas y denuncias ciudadanas, e información sobre los trabajos de fiscalización y auditoría que se generan en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Conclusiones propuestas de bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital nacional

Los principales retos para la creación y funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional son de carácter técnico, ya que la misma debe tener la posibilidad de procesar y ordenar grandes cantidades de información provenientes de distintas fuentes, de manera simultánea para su operación, además de que se debe asegurar la escalabilidad y flexibilidad de ésta, para que atienda de forma simplificada a las necesidades de información que surjan en el futuro. Buenas prácticas internacionales deberán ser tomadas en cuenta para determinar la prospectiva y los alcances de la multicitada Plataforma.

En este contexto, el trabajo y desarrollo que puedan tener los municipios del Estado, queda totalmente sujeto al desarrollo y proceso de análisis para determinar el Plan de Trabajo a cargo del Sistema Nacional Anticorrupción,<sup>23</sup> lo que constituye en gran medida, tal y como ha sido toda la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, una sujeción de los municipios a los plazos y determinaciones que establezcan los órganos rectores de dicho Sistema tanto en el ámbito nacional como el local.

---

<sup>23</sup> ANALISIS de Modelo de la Plataforma Digital Nacional, Sistema Nacional Anticorrupción <http://sna.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/2.pdf>

#### **4.5. PANORAMA GENERAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO LOCAL (QUERÉTARO)**

Para cerrar este capítulo, es importante resaltar que el panorama descrito en el desarrollo del presente trabajo en los municipios en el Estado de Querétaro, no es más que el reflejo de la situación que impera en el país en cuanto a la atención e implementación de las disposiciones que ordena la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en donde se aprecia que existen esfuerzos por parte de los Municipios para atender y dar cumplimiento a lo exigido legalmente, pero también es cierto que de manera individual y aislada no es posible avanzar, ya que se generan reprocesos y emisión de normatividad que en su momento deberá de ser abogada o reformada y en la utilización de las plataformas digitales, ni siquiera es posible desarrollar o generar modificaciones ya que las mismas deben de ser reestructuradas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo tanto, han pasado ya casi dos años de la entrada en vigor de la referida Ley, sin que a la fecha se haya concretado al 100% la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en los tres niveles de gobierno, lo que evidencia una completa falta de coordinación y colaboración entre todos los actores del ámbito nacional, sobre todo en los órganos rectores de dicho Sistema, que repercuten de manera directa en los órganos del ámbito estatal y éstos, a su vez, en el retraso en dicha implementación en la parte municipal, toda vez que los municipios del Estado al estar sujetos a las disposiciones que derivan de los órganos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, se ven impedidos en avanzar con la implementación de las acciones que en el ámbito de su competencia les corresponde atender, mismos que fueron abordados en el contenido del presente capítulo y que en la medida de sus posibilidades, tanto técnicas como financieras, han llevado a cabo un avance en algunos casos significativo y en otros nulo, pero sin tener operativamente hablando la

implementación en forma completa de las disposiciones que ordena la Ley General en su ámbito de competencia.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## CONCLUSIONES

Cambiar modelos establecidos en los municipios del Estado de Querétaro para erradicar prácticas indebidas y combatir la corrupción, implica un proceso de desarrollo y ajuste continuo; en este sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, enfrentan retos institucionales, políticos, presupuestales y pendientes normativos; todo ello descrito en los puntos que abordo este trabajo, los cuales para ser operativos requieren un esfuerzo de coordinación institucional a nivel municipal, estatal y federal, circunstancia que evidentemente no ha acontecido de la mejor manera ya que a la fecha se sigue operando como hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el 19 de julio de 2017.

Bajo este orden de ideas, con el establecimiento de la Plataforma Digital Nacional, se logrará un avance estructural y de herramientas para procesar la información que permitirá a los entes obligados por la Ley, en este caso, los municipios del Estado de Querétaro a realizar sus funciones de prevención, control y fiscalización de una manera sistemática y con mejores resultados, que generarán en el caso de investigaciones por presunta responsabilidad administrativa, mayores elementos, sustento y bases para que la autoridad investigadora pueda generar el informe de presunta responsabilidad administrativa y en su caso a las autoridades resolutoras determinar la sanción correspondiente por cualquier falta administrativa, ya sea grave o no grave; sin embargo también es cierto que estamos, en el mejor de los casos a 6 meses de tener como mínimo los nuevos formatos para la presentación de declaraciones patrimoniales, de intereses y en su caso la presentación de la constancia de la declaración fiscal; apartado que debemos considerar con un avance significativo, a diferencia de los otros cinco componentes de la Plataforma Nacional Digital, consistentes en el Sistema de Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados, Sistema de Información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del

Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema de Denuncias Públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción y Sistema de Información de Contrataciones; los cuales a la fecha se encuentran en proceso de ser al menos determinados dentro del Plan de Trabajo de acuerdo con el análisis realizado por el del Sistema Nacional Anticorrupción y para lo cual aún no se cuenta con fecha compromiso de implementación, lo que genera que al ser uno de los apartados más ambiciosos del Sistema, sea también el que tardará y enfrentará diversas complicaciones de carácter técnico y operativo; lo que de acuerdo a los avances presentados hasta la fecha, será un proyecto a largo plazo, traduciéndolo en más de un año para iniciar con la pruebas para su funcionamiento, considerando que sólo el apartado de la declaración patrimonial y de intereses así como la constancia de presentación de la declaración fiscal, a casi dos años de la entrada en vigor de la Ley será hasta el próximo enero de 2020 que se plantea la adecuación de los formatos estandarizados a los criterios del Sistema Nacional Anticorrupción.

Avance importante representaba para los municipios la emisión de sus Códigos de Ética, sin embargo, al haber realizado trabajos por adelantado a la emisión de criterios del Sistema Nacional Anticorrupción, emitidos en el mes de octubre de 2018, los sitúa en este momento en un contexto donde la normatividad vigente no se encuentra alineada y donde el plazo para su actualización expiro en el mes de febrero de 2019, circunstancia que los obliga no sólo a actualizar el Código de Ética en el caso de los 14 municipios que cuentan con él, sino a emitirlo en el caso de los 4 restantes adicional a la emisión del Código de Conducta.

En cuanto al establecimiento de autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, en el presente trabajo se hablaba de que a pesar de su denominación, seguían operando de la misma forma que hasta antes de la reforma, es decir las tres unidades dependen del titular del Órgano Interno de Control o cualquiera que sea su denominación en cada uno de los municipios, destacando que el único ejemplo de autonomía de la autoridad investigadora,

substanciadora y resolutoria se encontraba en el municipio de Querétaro, sin embargo, en el mes de mayo, el municipio de Querétaro, a través del acuerdo de Ayuntamiento de fecha 14 de mayo del 2019 adopta la misma estructura, extinguiendo al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y adscribiendo al órgano Interno de Control (antes Auditoría Municipal de Fiscalización) una Dirección de Responsabilidades la cual tendrá a su cargo las funciones de substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad en el caso de faltas no graves y substanciar el procedimiento citado cuando se trate de faltas graves; con lo anterior se corrobora que sigue siendo el mismo Órgano Interno de Control el que resolverá, tal cual se realizaba hasta antes del 19 de julio de 2017. Lo anterior en los casos donde ya se han realizado los cambios estructurales establecidos en la Ley, mención adicional requieren aquellos municipios que a la fecha ni siquiera han aprobado por parte del Ayuntamiento los cambios estructurales para su creación y competencia, ya que están funcionando con autoridades sin facultades y emitiendo actos que pueden ser impugnables y declarados nulos al no tener la competencia para estar conociendo de ellos. Lo que nos hace cerrar este punto considerando que no tienen ninguna excusa para no atender lo establecido en la Ley tanto el Presidente Municipal, así como los integrantes del Ayuntamiento, ya que de no hacerlo estarían incurriendo en presuntas faltas administrativas al no atender lo establecido por la Ley y permitir con su omisión el hecho de se puedan cometerse faltas administrativas graves y no graves que pudieran quedar sin castigo por la falta de autoridades competentes para su investigación, substanciación y resolución.

Resulta relevante mencionar que todos estos cambios requieren y deben de ser acompañados de un aspecto fundamental: la profesionalización de los Órganos Internos de Control de cada uno de los municipios del Estado, para que generen con ello un avance a partir de la operación un verdadero servicio de carrera, en los que la buena capacitación, condiciones salariales, rutas claras de evaluación de personal y estímulos para desarrollar una carrera digna dentro del



servicio público, sienten las bases para desarrollar verdaderas capacidades de prevención, investigación y sanciones a la corrupción. De lo contrario los esfuerzos serán fútiles, poco efectivos y terminarán abonando a perpetuar el círculo de la impunidad y delincuencia y con ello mayor desconfianza sobre las instituciones del país.

Por todas las obligaciones y requerimientos señalados en la Ley y en los Acuerdos publicados por el Sistema Nacional Anticorrupción, se deberá estar pendiente de su cumplimiento en tiempo y forma, México, merece instituciones con valores, con gente capacitada y comprometida en el desempeño de la función pública, siendo esto la primer y más importante premisa para que el sistema anticorrupción, a pesar de su retraso en la operación, pueda desarrollarse y funcionar, el camino es largo y los resultados deberán de ser puntuales.

## **Bibliografía**

CHAVEZ, Sánchez José Gerardo, Comentarios Generales a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Editorial Flores 2017, p. 37-41, 47-48, 50

GÁNDARA, Ruiz Esparza Alberto, Derecho Disciplinario Mexicano, Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, Ed. Porrúa, 2016, p. 75-80

KAISER, Max, El Combate a la Corrupción la gran tarea pendiente en México. MAPorrúa. la Ed. 2014 p.64

## **Hemerografía**

DIEGO Bautista Oscar, "Necesidad de la Ética Pública" México, Serie Cuadernos de Ética Pública No. 1, Poder Legislativo del Estado de México-UAEM, México 2009, p. 15

## **Leyes**

MÉXICO, Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses y expide las Normas e Instructivo para llenado y presentación, 2018.

MEXICO, Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del acuerdo del 16 de noviembre de 2018, Febrero 2019.

MEXICO, Acuerdo que modifica el acuerdo por el que modifica al artículo segundo transitorio del Acuerdo que emite los formatos de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses y expide las normas e instructivos para su llenado y presentación. Diario Oficial de la Federación, Abril 2019

MEXICO, Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 1982.

MÉXICO, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación, 1994.

MÉXICO, Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Coordinación Fiscal, Diario Oficial de la Federación, 2002.

MÉXICO, Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación 2003.

MÉXICO, Decreto por el que se expide la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, Diario Oficial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 2012.

MÉXICO, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Diario Oficial de la Federación, 1982.

MEXICO, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación, 2016

MEXICO, Lineamientos para la emisión del Código de Ética, Diario Oficial de la Federación, Octubre 2018

QUERÉTARO, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. La Sombra de Arteaga, 2009.

QUERÉTARO, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, 2017.

QUERÉTARO Convenio de Colaboración en Materia Administrativa que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra parte los Municipios, 2016.

QUERÉTARO, Convenio específico de Colaboración que celebran por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Querétaro, Transparencia Municipio de Querétaro, 2017.

#### **Sitios en red**

ANALISIS de Modelo de la Plataforma Digital Nacional, Sistema Nacional Anticorrupción <http://sna.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/2.pdf>

ANALISIS para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional, Sistema Nacional Anticorrupción [http://sna.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/A-I-O\\_PDN-DOC\\_web.pdf](http://sna.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/A-I-O_PDN-DOC_web.pdf)

BAZAN MESQUIDA HUMBERTO, Etimología de la palabra ética/Ética, Moral y Filosofía, junio 26 de 2007, [www.mailxmail.com/curso-etica-moral-filosofia/etimologia-palabra-etico](http://www.mailxmail.com/curso-etica-moral-filosofia/etimologia-palabra-etico)

CEDILLO Osorio Mario Alberto, “Ética de los Servidores Públicos”, 2008, <https://www.gestiopolis.com/etica-servidorespublicos>

CONSULTA Pública, Sistema de Información Electrónica (INFOMEX) para el Estado de Querétaro, 10 abril de 2019, <http://infomex.queretaro.gob.mx/>

PRONUNCIAMIENTO sobre el Acuerdo por el cual se emitió el formato de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Sistema Estatal Anticorrupción, 13 de febrero de 2019  
<http://seaqueretaro.org/files/pronunciamento.jpg>

PLATAFORMA Digital Nacional, Sistema Nacional Anticorrupción,  
<http://sna.org.mx/2018/07171424/>

TRANSPARENCIA MEXICANA” (documento web), 2017,  
<http://www.tm.org.mx/ipc2016>

Dirección General de Bibliotecas UAQ

**ANEXO 1:**  
**Ley General de Responsabilidades Administrativas**

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## Anexo 2

### ESTATUS ACTUAL DE AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ACUERDO CON LA CONSULTA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCION DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCION ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
<b>Amealco de Bofil</b>	Contraloría Interna	Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Amealco de Bofil	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 11 de enero de 20018	Si	Órgano Interno de Control	<a href="http://www.amealco.gob.mx/b/?page_id=18">http://www.amealco.gob.mx/b/?page_id=18</a>	Las tres unidades están subordinadas al titular del Control Interno del Municipio
<b>Arroyo Seco</b>	Contraloría Interna Municipal	Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 6 de julio de 2018	No	No Aplica	<a href="http://www.arroyoseco.gob.mx/transparencia-ltaip66.html">http://www.arroyoseco.gob.mx/transparencia-ltaip66.html</a>	Reglamento Municipal no atiende lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas ni a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. No se encuentran creadas

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCION DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCION ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
							unidades administrativas con las facultades establecidas en los referidos ordenamientos
<b>Cadereyta de Montes</b>	Contraloría Interna Municipal	Manual de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes.	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 7 de noviembre de 2012	No	No Aplica	<a href="http://www.cadereyta demontes.gob.mx/transparencia/">http://www.cadereyta demontes.gob.mx/transparencia/</a>	De acuerdo con la normatividad publicada en su página oficial, el reglamento de su Contraloría es anterior a la Reforma.
<b>Colón</b>	Secretaría de la Contraloría	Reglamento de la Secretaría de la Contraloría	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 29 de septiembre de 2017	Si	Establece tres Unidades Administrativas, las cuales encuentran adscritas a la Secretaría de la Contraloría	<a href="http://www.colon.gob.mx/Carticulosiete.php">http://www.colon.gob.mx/Carticulosiete.php</a>	Las tres unidades están adscritas a la Secretaría de la Contraloría.
<b>Corregidora</b>	Secretaría de Control Interno y	Reglamento de la Secretaría de	Gaceta Oficial del Municipio	Si	Se encuentran dos Unidades creadas, la Unidad	<a href="http://www.corregidora.gob.mx/Transparencia/index.php/ley-de-">http://www.corregidora.gob.mx/Transparencia/index.php/ley-de-</a>	Las dos unidades creadas para atender lo establecido en la Ley General de



MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCIÓN DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
El Marqués	Combate a la Corrupción	Control Interno y Combate a la Corrupción del Municipio de Corregidora, Querétaro.			Investigadora y la Unida Substanciadora y Resolutora, ambas adscritas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría.	<a href="#">transparencia-y-acceso-a-la-informacion/</a>	Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro se encuentran adscritas a la Dirección que depende de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción
	Auditoría Superior Municipal	Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y Responsabilidades del Municipio del Marqués.	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 7 de marzo de 2018	Si	Se establecen tres unidades administrativas, la Dirección de Fiscalización que realizará la Investigación, la Coordinación de Substanciación y la Dirección Jurídica que será la autoridad	<a href="http://elmarques.gob.mx/informacion-publica/">http://elmarques.gob.mx/informacion-publica/</a>	Las tres unidades creadas para atender lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro se encuentran adscritas a la Auditoría Superior Municipal. La publicación de su reglamento es 8 meses

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCION DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCION ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
Ezequiel Montes					Resolutora, las tres adscritas a la Auditoría Superior Municipal		después de la entrada en vigor de las Leyes ya mencionadas
	Órgano de Control Interno	Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 27 de julio de 2018	Si	No aplica	<a href="http://www.ezequielmontes.gob.mx/trasparencia_2018-2021.php">http://www.ezequielmontes.gob.mx/trasparencia_2018-2021.php</a>	Importante mencionar que en reglamento solamente se le confieren facultades generales al Órgano de Control Interno para atender lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin embargo no que se determinen la creación de autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, adicionalmente se revisó su Manual de Organización publicado en el Periódico Oficial La Sombra

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCION DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCION ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
							de Arteaga el 27 de julio de 2018 y tampoco se establecen las anteriores unidades administrativas- No se omite señalar que las atribuciones a su Órgano Interno de Control se otorgan más de un año después de la entrada en vigor de la normatividad de la materia.
Huimilpan	Contraloría Municipal	Reglamento del Órgano Interno de Control	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 6 de octubre de 2017	Si	Órgano Interno de Control	<a href="https://huimilpan.gob.mx/transparencia-articulo-66-pagina-1/">https://huimilpan.gob.mx/transparencia-articulo-66-pagina-1/</a>	Las unidades creadas, todas están adscritas al Órgano Interno de Control
Jalpan de Serra	Órgano Interno de Control	Reglamento Interior del Órgano	Periódico Oficial La Sombra de	Si	Se crearon dos Unidades, una Unidad de	<a href="https://municipiodejalpan.gob.mx/transparencia/leydetransparencia/">https://municipiodejalpan.gob.mx/transparencia/leydetransparencia/</a>	Las dos unidades creadas para atender lo establecido en la Ley General de

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCIÓN DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
		Interno de Control del Municipio de Jalpan	Arteaga del 27 de febrero de 2018		Investigación y otra Unidad de Substanciación y Resolución adscritas al Titular del Órgano Interno de Control	<a href="#">ncia.html</a>	Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro se encuentran adscritas a la Auditoría Superior Municipal. La publicación de su reglamento es 7 meses después de la entrada en vigor de las Leyes ya mencionadas
Landa de Matamoros	Dirección de Contraloría Municipal	Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 12 de junio de 2009	No	No aplica	<a href="http://www.landadem.atamorosgro.gob.mx/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=544:ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-">http://www.landadem.atamorosgro.gob.mx/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=544:ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-</a>	De acuerdo con la información pública disponible en la plataforma del municipio, este no cumple con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCION DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCION ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
Pedro Escobedo						<a href="http://www.queretaro.gob.mx/informacion-publica/">queretaro&amp;catid=2&amp;temid=101</a>	Administrativas del Estado de Querétaro
	Contraloría Municipal	Reglamento del Órgano Interno de Control	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 2 de noviembre de 2017.	Si	No aplica	<a href="http://pedroescobedo.gob.mx/informacion-publica/">http://pedroescobedo.gob.mx/informacion-publica/</a>	Las tres unidades se encuentran adscritas al Órgano Interno de Control
Peñamiller	Contraloría Municipal	No disponible	No disponible	No	No aplica	<a href="http://www.penamiller.gob.mx/articulo-66-y-67.html">http://www.penamiller.gob.mx/articulo-66-y-67.html</a>	De acuerdo con la información pública disponible en la plataforma del municipio, este no cumple con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro
Pinal de	Contraloría	Reglamento	Periódico	Si	No aplica	<a href="http://www.pinaldeam.gob.mx/">http://www.pinaldeam.gob.mx/</a>	En reglamento solamente se

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCIÓN DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
Amoles	Municipal	Interior de la Administración Pública del Municipio de Pinal de Amoles	Oficial La Sombra de Arteaga del 8 de diciembre de 2017			<a href="http://oles.gob.mx/index.php/transparencia/municipio">oles.gob.mx/index.php/transparencia/municipio</a>	le confieren facultades generales al Órgano de Control Interno para atender lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, No se omite señalar que las atribuciones a su Contraloría Municipal fueron otorgadas cinco meses después de la entrada en vigor de la normatividad de la materia.
Querétaro	Órgano Interno de Control	Reglamento Orgánico del Órgano Interno de Control del Municipio	31 de mayo de 2019, Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"	Si	Órgano Interno de Control	<a href="http://www.municipioqueretaro.gob.mx/transparencia_menu_articulo.php?art=trans_art66_2018">http://www.municipioqueretaro.gob.mx/transparencia_menu_articulo.php?art=trans_art66_2018</a>	Todas las Unidades están adscritas al Titular del Órgano Interno de Control..
San Joaquín	Órgano Interno de	Reglamento Interior del	Periódico Oficial La	Si	Se establece la creación de tres	<a href="https://www.sanjoaquin.gob.mx/ley-de-">https://www.sanjoaquin.gob.mx/ley-de-</a>	Existen inconsistencias en su Reglamento Interior, en

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCION DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCION ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
	Control	Órgano Interno de Control del Municipio de San Joaquín	Sombra de Arteaga del 15 de diciembre de 2017		coordinaciones una de investigación, de substanciación y resolutoria; las tres adscritas al Órgano Interno de Control	<a href="#">transparencia-y-acceso-a-la-informacion/</a>	virtud de que se establece que el Titular del Órgano de Control tiene competencia para realizar la investigación y la resolución de los procedimientos administrativos cuando son faltas No graves. Adicional a lo anterior el reglamento que estableció las diversas coordinaciones fue publicado hasta el 15 de diciembre de 2017, es decir 5 meses después de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCIÓN DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
San Juan del Río	Órgano Interno de Control	Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 2 de agosto de 2017	Si	Se establecieron dos Direcciones adscritas al Órgano Interno de Control, la Dirección de Investigación y la Dirección de Substanciación y Resolución	<a href="https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/">https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/</a>	Ambas Direcciones están adscritas al Órgano Interno de Control.
Tequisquiapan	Órgano Interno de Control	Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan	Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 21 de julio de 2017	Si	Se establecieron dos Direcciones adscritas al Órgano Interno de Control, la Dirección de Investigación y la Dirección de Substanciación y Resolución.	<a href="https://www.municipiodetequisquiapan.net/1">https://www.municipiodetequisquiapan.net/1</a>	Ambas Direcciones están adscritas al Órgano Interno de Control
Tolimán	Contraloría Municipal	Reglamento Interno de la	Periódico Oficial La Sombra de	No	No aplica	<a href="https://www.toliman.gob.mx/index.php/2015-10-28-13-">https://www.toliman.gob.mx/index.php/2015-10-28-13-</a>	De acuerdo con la información pública disponible en la plataforma



MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO ESTABLECE	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y FECHA	ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	ADSCRIPCIÓN DE LAS AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONSULTA	COMENTARIO
		Contraloría Municipal	Arteaga del 22 de febrero de 2013			<a href="https://www.gob.mx/queretaro/documentos/28-53/2015-10-28-13-30-02?layout=edit&amp;id=145">28-53/2015-10-28-13-30-02?layout=edit&amp;id=145</a>	del municipio, este no cumple con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro

Dirección General de Bibliotecas